

68
2 Gen



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**CONSOLIDACION Y REEXPRESION DE ESTADOS
FINANCIEROS EN EMPRESAS INMOBILIARIAS**

Seminario de Investigación Contable
para obtener el Grado de:
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a
MARIA DE LOURDES GABRIELA ZUÑIGA FRANCO



Asesor: C. P. Sebastian Hinojosa Covarrubias

México, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Voy por siempre caminando en esta playa
entre la arena y la espuma.
La pleamar borrará las huellas de mis pies
y el viento barrerá la espuma.
Pero el mar y la playa prevalecerán
por siempre."

Gibrán Jalil Gibrán

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por darme la oportunidad
de vivir y ser alguien.

A MI MADRE

Ma. de Lourdes Franco Urbina

La cuál me enseñó a ser fuerte y
lograr todas las metas que uno se
propone por difíciles que sean,
así se tenga que realizar el doble
de esfuerzo y limitarse de muchas
cosas. También a ser humano y
agradecido con todas las personas.

A MI TIA

Celia Franco Urbina

Qué me dio parte de su tiempo
para cuidarme y enseñarme
varias cosas en esta vida.

A MI FAMILIA Y PADRINOS

Agradesco sus consejos oportunos
y su apoyo incondicional, en
especial a mi tío *Alfredo F. U.*
(q.e.p.d.).

También a nuestro padrino de la
mesa de pasantes *Telpochtlatóken*
Mtro. C.P. Cristóbal Del Río González

A MIS MAESTROS

A todos en general, porque
de todos se aprende algo,
sobre todo de esos maestros
exigentes que es de los que
uno más recuerda.

Gracias en especial a la
maestra *Blanca Estela Q. G.*
la cual me alento cuando ya
estaba por desfallecer en
los estudios.

A MIS AMIGOS

Los que nos apoyamos unos a
otros para lograr nuestra
meta principal obtener una
profesión.

A MI ASESOR

Prof. C.P. Sebastián Hinojosa Covarrubias

Muchas gracias, por animarme a lograr
está tesis. Usted me oriento y brindo
sus conocimientos, los cuales espero
haber aplicado de la mejor forma.

**A MI FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION**

Qué para mí era un sueño, estar
en está Universidad Nacional
Autónoma de México y la cual se
me hizo realidad y siempre creí
saldría de aquí otro licenciado
gracias a todos los conocimientos
que adquirí en esté recinto del
saber, cultura y enseñanza.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
CAPITULO I PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD	
1. Principios	2
1.1. Reglas particulares	2
1.2. Criterio prudencial	2
BOLETIN B-10 Y SUS 4 DOCUMENTOS DE ADECUACIONES	
1.3. Antecedentes	5
1.3.1. Alcance	5
1.3.2. Consideraciones generales	5
1.3.3. Normas generales	5
1.4. Lineamiento particulares	8
1.5. Actualización de Inventario - Costo de Venta	8
1.5.1. Valuación	8
1.5.2. Presentación	8
1.6. Actualización de Inmuebles	10
1.6.1. Valuación	10
1.6.2. Presentación	10
1.7. Actualización Capital Contable	13
1.7.1. Valuación	13
1.7.2. Presentación	13
1.8. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	15
1.8.1. Valuación	15
1.8.2. Presentación	15
1.9. Costo Integral de Financiamiento	16
1.9.1. Valuación	16
1.9.2. Fluctuaciones Cambiarias	16
1.9.3. Efecto por Posición Monetaria	16
1.9.4. Presentación	16
1.10. Expresión de los Estados Financieros	19
1.11. Reglas para mejorar la Comparabilidad	20
CAPITULO II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	
2. Comentario	21
2.1. Normas de Auditoría	21
2.2. Fuentes de las Normas de Auditoría	21
2.3. Normas Personales	21
2.3.1. Entrenamiento técnico y capacidad profesional	21
2.3.2. Cuidado y diligencia profesionales	21
2.3.3. Independencia	21
2.4. Normas de Ejecución del Trabajo	21
2.4.1. Planeación y supervisión	22
2.4.2. Estudio y evaluación del Control Interno	22
2.4.3. Obtención de evidencia suficiente y competente	22
2.5. Normas de Información o Dictamen	22
2.5.1. Aclaración de la relación de los Edos. Finan.	22
2.5.2. Aclaración de Principios de Contabilidad	22
2.5.3. Consistencia en la Aplicación de Principios	22
2.5.4. Suficiencia de las declaraciones informativas	22

2.5.5. Salvedades	22
2.5.6. Abstención de opinión	23
2.5.7. Opinión negativa	23
2.6. Procedimientos de Auditoría	23
2.6.1. Naturaleza	23
2.6.2. Extensión o alcance	23
2.6.3. Oportunidad	23
2.7. Técnicas de Auditoría	23
CUADRO CLASIFICACION DE LAS NORMAS DE AUDITORIA	25
BOLETIN 6-20	
2.8. Procedimientos de auditoría aplicables al examen de aquellos rubros de los Estados Financieros que reconocen los efectos de la inflación ...	26
2.8.1. Generalidades	26
2.8.2. Alcance y limitaciones	26
2.8.3. Objetivo	26
2.8.4. Objetivos de Auditoría	26
2.8.5. Control Interno	27
2.8.6. Procedimientos recomendados	28
2.9. Procedimientos generales	28
2.10. Procedimientos comunes cuando se utiliza el método de ajuste por cambios en el nivel de precios	29
2.11. Procedimientos comunes cuando se utiliza el método de actualización de costos específicos para inventa	30
2.12. Procedimientos relativos al resultado por posición monetaria y a la paridad técnica	32
2.13. Revelación de los Estados Financieros	33
CAPITULO III CONSOLIDACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	
3.1. Antecedentes	34
3.1.1. Objetivo	35
3.1.2. Diversos tipos de combinación	36
3.1.3. Cuando deben prepararse Estados Financieros	37
3.1.4. Periodo de Consolidación	38
3.1.5. Concepto	38
3.1.6. Interés minoritario	39
3.1.7. Consideraciones previas	39
3.2. Técnicas	40
3.2.1. Qué es una hoja de trabajo ?	40
3.2.2. Eliminaciones de operaciones	41
3.2.3. Presentación	48
3.3. Método de Participación	51
3.3.1. Concepto	51
3.3.2. Justificación	51
3.3.3. Requisitos para su aplicación	51
3.3.4. Proceso Contable	52
3.3.5. Cuando el costo de la inversión difiere de ...	52
3.3.6. Aplicación a la cuenta de inversión	53
3.3.7. Presentación	54
3.4. Holding	55
3.4.1. Concepto	55
3.4.2. Antecedentes	55
3.4.3. La Compañía Holding	55
3.4.4. Objetivos	56
3.4.5. Ventajas	56

CAPITULO	IV	LA CONSOLIDACION EN EMPRESAS INMOBILIARIAS	57
4.1.		La reexpresión obligada de este tipo de empresas	57
4.2.		Primero se reexpresan individualmente cada una de las inmobiliarias y después se consolidan	57
4.3.		Se consolida a valores históricos y después se reexpresan en la consolidación	58
CAPITULO	V	APLICACION PRACTICA DEL METODO DE PARTICIPACION	59
CAPITULO	VI	CASO PRACTICO DE REEXPRESION	76
CAPITULO	VII	ASPECTO FISCAL	
7.1.		Ley del Impuesto Sobre la Renta	82
7.2.		Reglamento del Impuesto Sobre la Renta	93
7.3.		Transitorios del Impuesto Sobre la Renta	96
7.4.		Impuesto al Activo	97
CONCLUSIONES			99
BIBLIOGRAFIA			101

INTRODUCCION

La presente tesis la realice con la finalidad de investigar que es más factible, la realización de consolidar los Estados Financieros de unas inmobiliarias y reexpresarlas, o bien, reexpresar cada una de las inmobiliarias y posteriormente consolidar sus Estados Financieros.

Por lo cual primero, trataré la reexpresión en base al Boletín B-10 y sus cuatro documentos de adecuaciones, según Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. También veré el Boletín G-20 de Normas y Procedimientos de Auditoría. Se hará un ejemplo de la reexpresión.

Trataré después todo lo referente a los Estados Financieros Consolidados, digamos como: antecedentes, objetivos, tipos, técnicas, métodos (de costo y participación), presentación, etc.

Referente al método de participación, del cual detallaré más, porque en base a esté realizaré una ejemplificación, y comentaré algo sobre las Holding.

Por último diferenciaré, que es primero consolidar y reexpresar, o bien, reexpresar cada entidad y después consolidar.

A modo de complementar veré: los Principios de Contabilidad, las Normas de Auditoría, y su reflejo en las Leyes, del I.S.R. y Reglamento, I.A. y Reglamento y Transitorios.

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Enunciar

La teoría establecida en este boletín está compuesta por varias clases de conceptos ordenados de acuerdo con su jerarquía que son:

- Principios,
- Reglas particulares y
- Criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares.

1. Principios

Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

1.1. Reglas particulares

Son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en: reglas de valuación y reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

1.2. Criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares

La medición o cuantificación contable no obedece a un modelo rígido, sino que requiere de la utilización de un criterio general para elegir entre alternativas que se presentan como equivalentes, tomando en consideración los elementos de juicio disponibles. Este criterio se aplica al nivel de las reglas particulares.

Los principios de contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros, son:

ENTIDAD. La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad, le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utilizan para identificar una entidad dos criterios: (1) conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios, y (2) centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por lo tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona

moral o una combinación de varias de ellas.

REALIZACION. La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: (A) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, (B) cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o (C) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

PERIODO CONTABLE. La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período en que ocurren; por lo tanto cualquier información contable debe indicar claramente el período a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse en el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

Los principios de contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son:

VALOR HISTORICO ORIGINAL. Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación es este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

NEGOCIO EN MARCHA. La entidad se presume es existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

DUALIDAD ECONOMICA. Esta dualidad se constituye de:

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y,
- 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen

considerados en su conjunto.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

El principio que se refiere a la información es el de:

REVELACION SUFICIENTE. La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son:

IMPORTANCIA RELATIVA. La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

CONSISTENCIA. Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Cuando hayan un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

BOLETIN B-10 Y SUS 4 DOCUMENTOS DE ADECUACIONES

Hacer incapie en el principio de la reexpresión, como medio para hacer figurar los efectos de la inflación (disminución del poder adquisitivo del peso mexicano).

1.3. ANTECEDENTES

A finales de 1979 esta comisión emitió el boletín B-7: *Revelación de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera*. Este documento no pretendía dar una solución ideal a un problema tan complejo; su finalidad era ofrecer un enfoque práctico que sirviera de respuesta a la necesidad urgente de establecer lineamientos que permitieran incrementar el grado de significación contenida en los estados financieros.

Debido a la premura requerida en el establecimiento de esos lineamientos y a la existencia de problemas conceptuales y técnicos que aún en el presente no están totalmente superados, el boletín B-7 fue concebido como parte original de un "proceso evolutivo y experimental".

Por la gravedad del problema y la urgencia de una solución al mismo, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. realizó durante el año de 1980 una amplia actividad de difusión en todo el país, acerca de su contenido y aplicación.

Como parte del proceso experimental y a la vez elemento básico en la investigación desarrollada por esta comisión, durante el año de 1981 se llevó a cabo una encuesta tendiente a reunir las experiencias y puntos de vista de las diversas personas involucradas en la preparación y uso de la información financiera en cuanto a la aplicación de los lineamientos establecidos por el B-7 cubriendo los siguientes aspectos: impacto de la actualización en las cifras históricas, grado de cumplimiento de las normas establecidas en el boletín, preferencia en los métodos de actualización utilizados, dificultad encontrada en algunos casos en la aplicación del método de costos específicos, problemas observados en cuanto a la información complementaria relativa al capital contable y grado de interés de los usuarios en la información.

En las conclusiones y recomendaciones de ese estudio, se establecieron las siguientes prioridades:

- La conveniencia de que el boletín estableciera un sólo método para determinar cifras actualizadas.
- Integración y reconocimiento del costo financiero real. Esto implica incorporación del efecto por posición monetaria en el estado de resultados.
- Conveniencia de reconocer la información relativa a efectos de la inflación en los estados financieros básicos.

Por otra parte, en el año de 1973 esta comisión emitió el boletín B-5: *Registro de transacciones en moneda extranjera*, el cual fue una solución en sus circunstancias. Posteriormente, en Febrero de 1981, se emitió, la circular 14, en la cual se establece que las fluctuaciones cambiarias deben afectar los resultados del período, pero debido al tratamiento señalado por el B-7 para el resultado por posición monetaria, acepta otro procedimiento distinto. Finalmente, en Febrero de 1983 se publicó la circular 19, tendiente a

complementar algunos aspectos de la circular 14 en las condiciones económicas extraordinarias de ese momento.

Por último, es conveniente recordar que las circunstancias imperantes actualmente en el entorno económico, son diferentes a las existentes cuando surgió en boletín B-7. La inflación, además de haberse prolongado en el tiempo, ha incrementado su intensidad, haciendo necesario hoy más que nunca, que la información financiera sea una herramienta útil para el usuario.

Es precisamente a la luz de estos antecedentes y con base en la experiencia aunada a la investigación, reflexión y discusión a nivel técnico, que se ha logrado mayor claridad en algunas situaciones, problemas y conceptos, lo cual ha hecho posible el desarrollo de este boletín.

1.3.1. ALCANCE

Este documento tiene por objeto establecer:

- Las reglas pertinentes a la valuación y presentación de la información financiera en un entorno inflacionario.

Estas normas son aplicables a todas las entidades que preparan los estados financieros básicos definidos en el boletín B-1: Objetivos de los estados financieros.

1.3.2. CONSIDERACIONES GENERALES

Desde que cobró relevancia la necesidad de reflejar los efectos de la inflación en los estados financieros, simultáneamente se ofrecieron como respuesta a nivel internacional, dos enfoques distintos:

a) El método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios, que consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales.

b) El método de actualización de costos específicos llamado también valores de reposición, el cual se funda en la medición de valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado.

La información obtenida por cada uno de estos métodos no es comparable, debido a que parten de bases diferentes y emplean criterios fundamentalmente distintos.

Los argumentos a favor y en contra de cada uno de ellos aparentan ser igualmente válidos. Sin embargo, no existe suficiente evidencia empírica que avale exclusivamente a uno de éstos. La comisión está consciente que para lograr un mayor grado de comparabilidad, la solución ideal sería que todas las entidades aplicaran el mismo método. Esto será posible cuando el avance en la tecnología y la experiencia provean más elementos de juicio dentro de este proceso evolutivo de búsqueda de soluciones correctas a la forma de relejar el efecto inflacionario en los estados financieros.

Ante esta situación, esta comisión reitera su postura de que cada empresa podrá elegir entre estos dos métodos aquél que de acuerdo con sus circunstancias, permita presentar una información más apegada a la realidad.

Por razones de congruencia y para lograr que las cifras que

integran la información contable tengan significado, se recomienda no mezclar los dos métodos en la actualización de los inventarios y de los activos fijos. De llevarse a cabo, por razones de carácter práctico, la mezcla de referencia sólo podrá efectuarse entre activos de naturaleza diferente y nunca dentro de un mismo rubro de activos.

Las empresas que consoliden sus estados financieros deben manejar los mismos métodos de reexpresión, con el fin de que las cifras consolidadas tengan significación.

La actualización de las cifras de la información financiera presupone la necesidad de conservar los datos provenientes de los costos históricos a pesos nominales, ya que son justamente los que se reexpresan. Eso implica, consecuentemente, una coexistencia entre cifras actualizadas y costos históricos. Por lo tanto, continúan vigentes las normas y disposiciones actualmente existentes en los diversos boletines para este propósito.

Esta comisión expresa desde ahora, su propósito fundamental de considerar la actualización de la información financiera como algo sujeto a un permanente proceso de investigación y experimentación, confirmando así el postulado contenido en el Boletín A-1, en el sentido de que *"la evolución constante de la contabilidad debe estar auspiciada por la apertura a diferentes corrientes teóricas, con sus diferentes enfoques y metodologías y con criterios sobre la naturaleza de la contabilidad sustancialmente distintos"*.

Así, este proceso de investigación y experimentación ha dado lugar a la evolución del Boletín B-10 desde su emisión en Junio de 1983, hasta la aprobación del Cuarto Documento de Adecuaciones, en Noviembre de 1991.

1.3.3. NORMAS GENERALES

Para reflejar adecuadamente los efectos de la inflación se ha considerado:

- Todos los estados financieros deben expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo, siendo éste, el de la fecha del balance.

- Cuando se presentan estados financieros comparativos, deben expresarse en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado.

Además, deberá determinarse:

- El resultado por tenencia de activos no monetarios.

- El costo integral de financiamiento.

Para la actualización de las partidas no monetarias cada entidad, de acuerdo con sus circunstancias, podrá por el método de "Ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios o por el de costos específicos".

El método de actualización de costos específicos (valores de reposición) aplicable únicamente a los rubros de inventarios y/o activos fijos tangibles, así como a los costos o gastos del período asociados con dichos rubros.

Para que pueda existir congruencia y significado en la información es recomendable que en la actualización de inventarios, de activos fijos y de sus respectivas cuentas de resultados se aplique el mismo método, ya que como se mencionó anteriormente, cada uno de ellos parte de puntos de vista distintos, conduce a resultados diferentes y, lo más importante, la interpretación del

significado de las cifras que se producen es de naturaleza distinta. No obstante, por razones de carácter práctico, íntimamente relacionadas con disponibilidad de información, ambos métodos pueden combinarse, siempre que la combinación se efectúe en distintos rubros del balance general.

Las inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas previstas en el Boletín B-8 de esta comisión, independientemente del método de actualización que se aplique, deben presentarse valuados por el método de participación determinado con bases en los estados financieros actualizados de las subsidiarias y/o asociadas, de preferencia con la misma metodología que los de la entidad tenedora.

Las demás partidas no monetarias deberán actualizarse mediante el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios.

Por el grado de relevancia que implica, y para disminuir el riesgo de confusión y ambigüedad la actualización y determinación de las partidas mencionadas debe incorporarse en los estados financieros básicos.

Para permitir al usuario de los estados financieros una mejor comprensión del contenido informativo de éstos, se debe revelar:

- En el propio cuerpo de los estados financieros y en notas a los mismos, que la información está expresada en pesos de poder adquisitivo a determinada fecha;

- Además, aquellos datos pertinentes tales como: método seguido, criterios de cuantificación, significado o implicación de ciertos conceptos, etc.

En términos generales no es necesario ni recomendable presentar información en pesos nominales, por la confusión que puede provocar en el usuario.

1.4. LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Cuando se aplique el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios para la actualización de conceptos no monetarios, deberá considerarse que si dentro del costo de las partidas que se actualizan se encuentran incluidas fluctuaciones cambiarias (situación que puede presentarse cuando se hace la primera actualización de los estados financieros), la actualización se hará sobre la base del valor histórico original, segregando y no indexando las fluctuaciones cambiarias aplicadas a dicho costo. En estos casos, dichas fluctuaciones deben reflejarse disminuyendo el efecto monetario acumulado.

A continuación se señalan las reglas particulares de los conceptos no monetarios más relevantes y de mayor aplicación.

1.5. Actualización de Inventarios - Costo de ventas.

1.5.1. Valuación

Determinación del monto de la actualización. El monto de la actualización será la diferencia entre el costo histórico a pesos nominales y el valor actualizado. En caso de existir inventarios previamente reexpresados, el monto a comparar contra el nuevo valor será el actualizado anterior.

Método para determinar la actualización de los inventarios. De acuerdo con lo mencionado en la sección de consideraciones generales, cada empresa, después de un estudio razonable donde tome en cuenta sus características, sus circunstancias y la relación costo-beneficio en la información, podrá escoger entre las siguientes opciones, aquella que le permita presentar una información más apegada a la realidad.

A. Método al costo histórico por cambios en el nivel general de precios. Bajo este método el costo histórico de los inventarios se expresa en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance, mediante el uso de un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Método de actualización de costos específicos (valores de reposición). Se entiende por valor de reposición el costo en que incurriría la empresa en la fecha del balance, para adquirir o producir un artículo igual al que integra su inventario. Para efectos prácticos, éste puede determinarse por cualquiera de los siguientes medios, cuando éstos sean representativos del mercado:

1. Determinación del valor del inventario aplicando el método de primeras entradas - primeras salidas (PEPS).

2. Valuación del inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

3. Valuación del inventario al costo estándar cuando éste sea representativo.

4. Emplear índices específicos para los inventarios, emitidos por una institución reconocida o desarrollados por la propia empresa con base en estudios técnicos.

5. Emplear costo de reposición cuando éstos sean substancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Hay que tener presente que el importe de los inventarios no debe exceder a su valor de realización.

Método para determinar la actualización del costo de ventas. El objetivo de actualizar el costo de ventas es relacionar el precio de ventas obtenido por el artículo, con el costo que le hubiera correspondido al momento de la misma.

Para actualizarlo, los procedimientos aplicables según el método seguido son:

A Método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios.

Bajo este método el costo histórico del costo de ventas se expresa en precios de poder adquisitivo del mes en que se realizó la venta, mediante el uso de un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos prácticos esto se logra determinando el costo de ventas mensual, mediante la aplicación de un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, a los inventarios iniciales y finales del mes, a fin de que reflejen los pesos del mismo.

B. Método de actualización de costos específicos (valores de reposición).

El valor de reposición se podrá determinar a través de cualquiera de los siguientes enfoques:

1. Estimar su valor actualizado mediante la aplicación de un índice específico.
2. Aplicar el método de últimas entradas - primeras salidas (UEPS). (En el caso de que en el ejercicio se hayan consumido capas de años anteriores o de períodos menores dependiendo de los niveles de inflación, el método debe ser complementado con los ajustes correspondientes).
3. Valuar el costo de ventas a costos estándar, cuando éstos sean representativos de los costos vigentes al momento de las ventas.
4. Determinar el valor de reposición de cada artículo en el momento de su venta.

El costo de ventas del período, independientemente del método seguido para su actualización, deberá quedar expresado en pesos de poder adquisitivo de la fecha del Balance General.

Consideraciones para ambos conceptos. Para que exista congruencia debe seguirse el mismo procedimiento para la actualización del inventario y del costo de ventas. Esto se logra si la actualización se determina a nivel de artículos disponibles para venta, excepto en los dos casos siguientes:

- Al usar FIEPS, el inventario queda actualizado más no así el costo de ventas.
- Al emplear UEPS el costo de ventas estará actualizado pero el inventario no.

En estos casos el concepto que no quedó actualizado deberá actualizarse por cualquiera de los procedimientos señalados.

Contrapartida de la actualización. Debido a que el monto de la actualización reflejada en el inventario y el costo de ventas es resultante de varios factores, cuyo efecto total correspondiente al período sólo se puede determinar al final del mismo, es recomendable emplear una cuenta transitoria para acreditar la contrapartida de dicha actualización. Al final del período se saldará, según el caso contra cada uno de los componentes que la integran.

1.5.2. Presentación

La actualización de inventario y del costo de ventas debe formar parte de la información contenida en los estados financieros básicos.

En los estados financieros o en sus notas se deberá revelar el método y procedimientos seguidos para la actualización del inventario y del costo de ventas.

1.6. Actualización de Inmuebles Planta y Equipo depreciación

1.6.1. Valuación

Determinación del monto de la actualización. El monto de la actualización del activo fijo es la diferencia entre su valor actualizado neto y su valor en libros (costo menos depreciación acumulada) al cierre del ejercicio.

En períodos subsecuentes al primero en que se actualizó el activo fijo, se deberá tomar como valor en libros el último valor actualizado menos su depreciación acumulada.

Método para determinar la actualización. Cada empresa podrá,

preservando la imparcialidad y objetividad de la información financiera, elegir entre los métodos siguientes, aquél que se adapte mejor a sus circunstancias:

A. Método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios. Expresar el costo histórico del activo fijo y su depreciación acumulada a pesos constantes de poder adquisitivo general al cierre del ejercicio, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

B. Método de actualización de costos específicos (valores de reposición). Se entiende por valor de reposición la cantidad de dinero necesaria para adquirir un activo semejante en su estado actual (valor de adquisición más costos incidentales tales como fletes, seguros, instalación, etc. menos demérito) que le permita a la empresa mantener su capacidad operativa. Este se puede determinar:

- Mediante avalúo de un perito independiente.

- Empleando un índice específico que pudiera haberse emitido por el Banco de México u otra institución de reconocido prestigio.

El avalúo por medio del perito, implica la determinación del valor de reposición de los activos fijos mediante un estudio técnico practicado por valuadores independientes de competencia acreditada.

El estudio técnico debe satisfacer, por lo menos los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Proporcionar los siguientes datos correspondientes a los distintos bienes:

- Valor de reposición nuevo. Es la estimación del costo en que incurriría la empresa para adquirir en el momento actual un activo nuevo semejante al que está usando, más todos los costos incidentales necesarios (fletes, acarreos, instalación, derechos, etc.) para que estuviera listo para su uso, permitiéndole mantener una capacidad operativa equivalente.

- Valor neto de reposición. Es la diferencia entre el valor de reposición nuevo y el demérito provocado principalmente por el uso y obsolescencia.

- Vida útil remanente. Estimación del período de tiempo en que el activo puede servir a la empresa.

- Valor de desecho. Estimación del valor final del activo una vez terminada su vida útil, cuando existan elementos suficientes que indiquen su posible existencia.

b) Todos los bienes de la misma clase y características comunes deben tratarse en forma congruente.

c) El cálculo técnico de la actualización no debe producir solamente cifras globales, sino que debe asignar valores específicos a los distintos bienes en existencia o a los distintos grupos de bienes homogéneos.

d) Debe existir congruencia entre las políticas de capitalización para determinar el valor histórico de los activos fijos y las partidas que se incorporan para determinar el monto del avalúo.

En los ejercicios inmediatos siguientes a la actualización mediante valuadores independientes, se podrá ajustar las cifras derivadas de ese avalúo utilizando índices específicos de precios de

los activos fijos de que se trate. Estos índices los podrán proporcionar los propios valuadores. En aquellos casos excepcionales de activos fijos cuyo cambio de valor de reposición sufre una modificación en la misma proporción de los cambios en el nivel general de precios, se podrá emplear el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Sin embargo, estos ajustes por medio de índices sólo se podrán practicar cuando los valores sean representativos de los existentes en el mercado, satisfaciendo la necesidad de que las cifras reportadas en los estados financieros estén apegadas lo más que sea posible a la realidad. Cuando sea evidente que las cifras tienden a apartarse de las de mercado, es necesario que se practique un nuevo avalúo.

Excepcionalmente, las empresas podrán determinar, por sí mismas, el valor neto de reposición de sus activos fijos cuando dispongan de elementos objetivos y verificables para hacerlo. Esto implica, que dentro de la empresa exista personal que posea un conocimiento profundo de los activos a valorar, en lo tocante a su costo, tecnología y estado físico; o bien, que por la naturaleza del activo, se disponga de elementos objetivos sencillos y prácticos para la determinación de su valor de reposición.

A pesar de que esta comisión reconoce que en algunos casos específicos y excepcionales, personal de la propia empresa puede determinar el valor de reposición de algunos activos, se recomienda enfáticamente, que en lo precedente, las empresas se auxilien de valuadores independientes ya sea para que directamente realicen el avalúo o para revisar y dictaminar las estimaciones efectuadas por la propia empresa.

Debe tomarse en consideración, a este respecto, que en casos de capitalización la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que las reservas de valuación o de revaluación deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes, oficialmente reconocidos.

Cuando existan indicios de que los valores actualizados de los activos fijos tangibles (determinados por cualquiera de los métodos de actualización) sean excesivos en proporción con su valor de uso (monto de los ingresos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de tales activos) es procedente hacer la reducción correspondiente del valor actualizado. Por su parte, cuando existan activos fijos que se proyecte venderlos o deshacerse de ellos en un futuro inmediato, los importes a los que se presenten no deben exceder a su valor de realización.

Activos en desuso. Se valorarán a su valor neto de realización (precio estimado de venta menos costo en que se incurriría para venderlos).

Depreciación: La depreciación del ejercicio deberá basarse tanto en el valor actualizado de los activos como en su vida probable, determinada mediante estimaciones técnicas. Para permitir una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para valores actualizados y para costos históricos debe ser congruente, esto es, las tasas, procedimientos y vidas probables serán iguales. La depreciación del costo y la de su complemento por actualización deben concluir el mismo año.

Para la determinación de la depreciación del periodo se debe

tomar como base el valor actualizado a la fecha que mejor permita enfrentar ingresos contra gastos; el total del periodo será la sumatoria de todos los movimientos mensuales por este concepto, expresados en pesos de poder adquisitivo de la fecha del Balance General.

No se afectarán las utilidades de ejercicios anteriores por la actualización de la depreciación acumulada, aún cuando dicha diferencia lleve implícita corrección de la vida estimada; esta actualización será considerada en la cuenta relativa a la contrapartida de la actualización.

Uno de los problemas que se presentan al reexpresar los activos fijos por el método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios, es el de activos cuya depreciación acumulada es desproporcionadamente mayor a la cantidad que le correspondería, computada sobre una base realista de su vida probable. A fin de corregir esta deficiencia, se debe reexpresar el costo original con el índice que corresponda y a la cifra resultante aplicarle la proporción de vida útil consumida con relación a la vida probable reestimada. En esta forma se obtiene el costo y depreciación acumulada, actualizados.

Contrapartida de la actualización. Debido a que el monto de la actualización reflejado en los activos fijos es resultante de varios factores, cuyo efecto total correspondiente al periodo sólo se puede determinar al final del mismo, es necesario emplear una cuenta transitoria para acreditar la contrapartida de dicha actualización. Al final del periodo se saldará, según el caso, contra cada uno de los componentes que la integran.

1.6.2. Presentación

En el balance general se presentarán los valores actualizados de los activos fijos y en el estado de resultados el monto de la depreciación.

Deberá revelarse aquella información pertinente e indispensable que permita al usuario de los estados financieros captar el significado e implicaciones del monto en que aparecen determinados los activos fijos y la depreciación. Como mínimo se revelará: el método de actualización seguido por la empresa, la depreciación del periodo y la acumulada así como el procedimiento de depreciación utilizado. De existir cambios en las estimaciones de la vida probable de algunos o de la totalidad de bienes sujetos a depreciación, deberá efectuarse un señalamiento específico en el cambio y su efecto en la información financiera.

1.7. Actualización del Capital Contable

1.7.1. Valuación

Existe diversidad de puntos de vista respecto a la forma en que debe reexpresarse el capital contable; sin embargo, es indiscutible que la manera de actualizar las partidas que integran el activo y el pasivo repercute directa e indirectamente (a través del estado de resultados) sobre el patrimonio.

Concepto de actualización del capital. La actualización del Capital es, la cantidad necesaria para mantener la inversión de los

accionistas en términos del poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones y en que las utilidades les fueron retenidas.

El concepto anterior se sustenta en la postura de la Comisión de Principios de Contabilidad de que con base en las circunstancias de la economía y de la práctica mexicanas, se debe adoptar el concepto de actualización del capital financiero. Este criterio está basado en las siguientes razones:

- El desarrollo de la economía mexicana implica la necesidad de que en el futuro la formación de capital de las empresas vaya requiriendo cada vez más del concurso del gran público inversionista.

- Este tiene un interés justificado y legítimo, en la salvaguarda del poder adquisitivo personal de sus ahorros y exige la posibilidad de comparar, con vista en ese interés, las distintas alternativas de inversión que se le puedan presentar.

- Al mismo tiempo, al inversionista le interesa dentro de cada empresa, poder comparar las ventajas o desventajas que le ofrece la empresa entre mayor o menor utilidad operativa y mayor o menor conservación del poder de compra de su inversión existan.

Determinación del monto de la actualización. El monto de la actualización del capital será la diferencia entre el valor histórico a pesos nominales y el actualizado. En períodos subsiguientes será la diferencia entre el nuevo saldo actualizado y el actualizado anterior.

Método para determinar la actualización del capital. Deben actualizarse todos los renglones integrantes del capital contable (incluyendo los que surgen como consecuencia de la aplicación del presente Boletín) independientemente de su naturaleza deudora o acreedora, por lo cual se debe reconstruir el valor original del capital social, de otras aportaciones de los accionistas y de las utilidades retenidas, utilidad del ejercicio y superávit donado, en términos de pesos de poder adquisitivo al fin del año, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

No debe actualizarse:

a) El superávit por revaluación (o concepto equivalente) que pudiera existir, incluso incorporado dentro del capital social, cuando se lleve a cabo la actualización de saldos iniciales en el primer período de aplicación del B-10.

b) El capital preferente que esté sujeto a ser amortizado en efectivo a un importe fijo predeterminado, se asemejará a un pasivo, convirtiéndose en partida monetaria.

Para actualizar los saldos iniciales de Capital Social, de Otras Aportaciones de los Socios y Utilidades Acumuladas, será necesario descomponer cada uno de estos renglones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada capa, los correspondientes factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Por razones prácticas, se sugiere no ir más allá de 1954. Se escogió el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tanto por considerar que es el más representativo desde el punto de vista de los accionistas de la empresa (que son los que deciden entre invertir o consumir), como por el grado de disponibilidad y confiabilidad de dicho índice. Para la actualización en los períodos subsiguientes a

los saldos de las partidas mencionadas incluyendo actualizaciones previas se les aplicarán factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El cálculo de esta Actualización debe hacerse considerando lo siguiente:

- a) Los aumentos de capital hechos con utilidades acumuladas deberán ser actualizadas desde la fecha en que se retuvieron las utilidades acumuladas correspondientes, ya que desde esa fecha éstas han sido reportadas como parte del capital contable, y por lo tanto es responsabilidad de la administración mantener su poder adquisitivo dentro de la empresa;
- b) Las pérdidas también deben reexpresarse;
- c) En la preparación de estados financieros consolidados el capital contable objeto de la actualización será el de la entidad tenedora, que es el que figura como tal en el balance consolidado.

Contrapartida de la actualización. Será la cuenta transitoria, donde se mostrarán todos los efectos de la aplicación de este boletín, la cual deberá quedar saldada al final del periodo.

1.7.2. Presentación

La actualización del capital contable deberá distribuirse entre los distintos rubros que lo componen; consecuentemente, en el balance general, cada partida del capital contable deberá estar integrada por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización.

En el caso de que por razones legales o de otra índole se requiera informar de los valores nominales, éstos deberán ser revelados.

Todos los conceptos de actualización de cada cuenta del capital contable son contablemente susceptibles de capitalización (o sea de incorporarse al renglón del capital social). El monto máximo capitalizable en estos casos es el equivalente al importe neto (acreedor) resultante de la suma algebraica de dichos conceptos. Para fines legales se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El importe del capital social y de otras aportaciones no incluidas en dicho rubro, actualizado mediante su reexpresión en unidades monetarias de poder adquisitivo general a la fecha del balance, será la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectúen con cargo a su capital contable, que origine su disminución por debajo de dicha base, se conceptuará contablemente como reembolso de capital.

Debido a la relativa novedad del concepto de actualización de capital, aunada a la relevancia que cobra al quedar incluida en los estados financieros básicos, se deberá revelar en una nota el procedimiento seguido para su determinación, así como una breve explicación, objetiva y clara, respecto de su naturaleza.

1.8. Resultado por tenencia de activos no monetarios

1.8.1. Valuación

Concepto. Este renglón existe únicamente cuando se sigue el

método de Costos Específicos. Representa la variación en el valor de los activos no monetarios por encima o por debajo de la inflación. Si la variación es superior a la que se obtendría al aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, habrá una ganancia por retención de activos no monetarios. En el caso contrario se producirá una pérdida.

Determinación del Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios. Se calculará comparando el incremento real en el valor de las partidas no monetarias actualizadas por el método de costos de reposición con el que se hubiera logrado de haber aplicado factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor; sin embargo, tratándose de la primera actualización, se puede cuantificar por exclusión, después de haber identificado los demás efectos de aplicación del B-10 en la contracuenta (cuenta transitoria) que surge por dichos efectos.

Las partidas no monetarias que por alguna razón justificada (como puede ser su poca importancia, o duda sobre su naturaleza) no se actualicen, se considerarán monetarias para fines de la determinación del efecto monetario.

1.8.2. Presentación

El resultado por tenencia de activos no monetarios del período se llevará, independientemente de su naturaleza favorable o desfavorable, al capital contable.

El Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios deberá desglosarse por cada concepto no monetario, de tal manera que pueda apreciarse la magnitud en que la actualización de éstos, exceda o quede por debajo del cambio resultante de la aplicación del nivel general de precios.

Se deberá revelar en una nota el procedimiento seguido para la determinación del resultado por tenencia de activos no monetarios, así como una breve explicación, objetiva y clara, respecto de su naturaleza.

1.9. Costo integral de financiamiento

Concepto y fundamentación. En una época inflacionaria el concepto de costo de financiamiento se amplía para incluir, además de los intereses, las fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria, debido a que estos factores repercuten directamente sobre el monto a pagar por el uso de la deuda. En el caso de pasivos en moneda nacional la tasa de interés es alta, entre otras cosas, porque se trata de cubrir la disminución en el poder adquisitivo del dinero. Para los pasivos en moneda extranjera, su costo está determinado por los intereses, las fluctuaciones cambiarias y por la disminución en el poder de la moneda.

Al haberse contraído pasivos, se incurre en costo de financiamiento por simple transcurso del tiempo. Consecuentemente, se identifican con un período determinado. Por lo tanto y de acuerdo con el principio del Período Contable y con el de Realización se deben llevar a los resultados del período con base en lo devengado.

Para que exista congruencia (a partidas de igual naturaleza corresponde un tratamiento contable igual) se deben llevar a resultados todos los elementos que forman el costo integral de financiamiento: intereses, fluctuaciones cambiarias, efecto por

posición monetaria. En aquellos casos en que se capitalicen costos financieros correspondientes a una fase preoperacional de inversiones en activos fijos, éstos deberán comprender, lógicamente, los mismos conceptos de interés, resultados cambiarios y resultados por posición monetaria.

El llevar a resultados sólo algunos de los elementos mencionados en el párrafo anterior distorsionaría el conocimiento del costo real de financiamiento, la cifra de utilidad y violaría los principios del Período Contable y de Realización.

1.9.1. Valuación

A continuación se presentan las reglas de valuación relativas a las fluctuaciones cambiarias y al resultado por posición monetaria.

1.9.2. Fluctuaciones cambiarias

Concepto. Son las variaciones que ocurren en la valuación de activos y pasivos monetarios en moneda extranjera, derivadas de las fluctuaciones en el tipo de cambio de mercado de las divisas involucradas.

Los activos y pasivos monetarios en divisas, se registran al tipo de cambio de mercado relativo a la fecha de la transacción y deberán valuarse al tipo de cambio de mercado correspondiente a la fecha del balance general.

1.9.3. Efecto por posición monetaria

Concepto. El efecto por posición monetaria es producto de decisiones eminentemente financieras. Nace del hecho de que existen activos monetarios y pasivos monetarios que durante una época inflacionaria ven disminuido su poder adquisitivo, al mismo tiempo que siguen manteniendo su valor nominal. En caso de los activos monetarios esto provoca pérdida, ya que cuando la empresa los convierta en dinero o haga uso del mismo, dispondrá de una cantidad igual al valor nominal de éstos pero con un poder adquisitivo menor. Por lo que respecta a las deudas, el fenómeno es exactamente el mismo pero con un efecto favorable para la empresa, ya que liquidará un pasivo con cantidades de dinero de un menor poder adquisitivo.

El efecto por posición monetaria es producto de un evento externo a la entidad, cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios. Por lo tanto, queda comprendido dentro del Principio de Realización a que se refiere el Boletín A-1, Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, que señala que la *contabilidad cuantifica, en términos monetarios... ciertos efectos económicos que la afectan.*

Como se mencionó anteriormente, el efecto monetario es producto del efecto de los cambios en el nivel general de precios sobre las partidas monetarias, durante un período de tiempo. Al respecto, el Boletín A-3, Realización y Período Contable, menciona como ejemplo de un evento económico externo a la entidad, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Consecuentemente, de acuerdo con estos principios, ese efecto debe reconocerse precisamente en el período que está afectando, esto es, debe ser elemento determinante de los resultados de ese período.

La cuantificación correcta del efecto por posición monetaria

está condicionada por la adecuada segregación de las partidas monetarias de las no monetarias. Esta Comisión ha definido con anterioridad estos conceptos, en los siguientes términos:

"Son activos y pasivos monetarios los que se caracterizan porque: a) sus montos se fijan por contrato o en otra forma, en términos de unidades fiduciarias, independientemente de los cambios en el índice general de precios; b) originan a sus tenedores un aumento o disminución en el poder adquisitivo en general o de la moneda, cuando existen cambios en el índice general de precios" (Boletín B-5).

En otras palabras, las partidas monetarias son aquéllas que al cierre de un período determinado están expresadas automáticamente a los niveles de un poder adquisitivo de la moneda en ese momento y por lo tanto, en el transcurso del tiempo, pierden valor por el hecho de estar expresadas y ser representativas de moneda corriente.

Al convertir los activos y pasivos en moneda extranjera a su equivalente en moneda nacional, quedan sujetos a la pérdida en su poder adquisitivo en épocas de inflación y por consiguiente deben considerarse partidas monetarias para efectos de la cuantificación del efecto por posición monetaria.

Determinación del efecto por posición monetaria. El efecto monetario debe cuantificarse en unidades monetarias de poder adquisitivo similar al de los otros componentes del estado de resultados. Para este propósito, el efecto monetario del período será la suma algebraica de los efectos monetarios mensuales determinados aplicando a las posiciones monetarias existentes al principio de cada mes, las tasas de inflación de los meses correspondientes (cuantificadas estas últimas, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor). El total del período será la sumatoria de todos los movimientos mensuales por este concepto, expresados en pesos de poder adquisitivo de la fecha del Balance General.

De existir partidas en moneda extranjera, debe determinarse primero el resultado por posición monetaria y efectuarse posteriormente el ajuste por cambio de paridad.

Las partidas no monetarias que por alguna razón justificada (como puede ser su poca importancia, o duda sobre su naturaleza) no se actualicen, se considerarán monetarias para fines de la determinación del efecto monetario.

Contrapartida de la actualización. El efecto por posición monetaria se determinará y registrará al final del período. Para su registro se empleará una cuenta de resultados, debiendo llevar la contrapartida contra la cuenta transitoria en la cual se registraron las actualizaciones de los conceptos no monetarios. Cuando se haya utilizado el Método de Ajuste al Costo Histórico por cambios en el Nivel General de Precios, el cálculo directo del Efecto por Posición Monetaria, efectuado de acuerdo con el procedimiento señalado, deberá determinar una cifra similar al saldo que muestra la cuenta transitoria.

1.9.4. Presentación

El efecto de las fluctuaciones cambiarias y el efecto por posición monetaria deben ser elementos integrantes de la información contenida en el estado de resultados.

Ambos conceptos, tal y como quedó señalado, forman parte, junto

con los intereses, del costo integral de financiamiento. Consecuentemente, deben aparecer en el estado de resultados, en seguida de la utilidad de operación, en una sección que se podría denominar precisamente, *Costo Integral de Financiamiento*. Esta se desglosará en cada uno de sus componentes, ya sea en el mismo estado, o en una nota.

Los activos y pasivos en moneda extranjera se presentarán en el balance general a la paridad de mercado.

Cualquier restricción cambiaria o de otro tipo en relación con las monedas extranjeras involucradas en los estados financieros, debe revelarse claramente en el cuerpo de los mismos o en sus notas.

También en el cuerpo de los estados financieros o a través de sus notas debe revelarse el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas, mostrando si la posición es larga, corta o nivelada, así como las bases de su registro, fundamentalmente en cuanto al tipo de cambio utilizado.

Al requisito de revelación mencionado en el párrafo anterior, se agregará lo siguiente:

- Instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, activos o pasivos.
- La posición de activos y pasivos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras. La clasificación de hará con base en la integración de partes, componentes, materiales, etc., de origen extranjero, que se haga en forma objetiva y sistemática para determinar el costo de reposición. Esta información es aplicable a las empresas que utilizan el método de costos específicos.
- El monto de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, excluyendo las de activo fijo: el monto de los ingresos y gastos por intereses en moneda extranjera y el resultado neto de los dos conceptos anteriores.

Esta información se elaborará sobre los saldos o transacciones que la empresa tenga o haya realizado con otros países, expresándolos en la moneda extranjera preponderante.

En el caso de subsidiarias en el extranjero, se deberán revelar los elementos relevantes de los estados financieros de las mismas.

Debido a la relativa novedad del término, se deberá explicar en una nota en forma objetiva, sencilla y técnica el significado del efecto por posición monetaria.

1.10. EXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN MONEDA DE UN MISMO PODER ADQUISITIVO

Todos los estados financieros deben expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo.

Esto implica que todas y cada una de las partidas que integran los estados financieros deben reexpresarse a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio.

Esta regla de reexpresión se aplica independientemente de que la partida específica de que se trate se encuentre originalmente expresada a valor histórico, a valor de reexplazo o actualizada por índices generales de precios.

Las partidas se reexpresarán, en el caso del estado de

resultados, relacionando el Índice Nacional de Precios al Consumidor al final del período a que se refiere dicho estado, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor relativo al fin del mes al que correspondía el estado de resultados que se actualice. A su vez, las partidas que se actualicen deben estar previamente expresadas en pesos de poder adquisitivo del mes de referencia.

Para la formulación del estado de variaciones en el capital contable, deben primeramente convertirse los saldos iniciales a pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance, usando para ello el factor que resulte de relacionar el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha del balance final, con el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha del balance inicial. Una vez determinadas las diferencias entre los saldos de los dos balances actualizados a los pesos de cierre del último de ellos, éstas se analizarán en función de los conceptos del capital contable que reflejen cambios durante el ejercicio.

1.11. REGLA PARA MEJORAR LA COMPARABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A TRAVÉS DEL TIEMPO

Cuando se presentan estados financieros comparativos, éstos se deben expresar en pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio informado.

No se considera válido presentar en una nota información parcial reexpresada de estados financieros de períodos anteriores, debido a que su contenido informativo es muy limitado.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Comentario

Las normas regulan la conducta del individuo en la sociedad. las normas son caminos a seguir.

El contador público en el ejercicio de su profesión está sujeto a normas.

2.1. Normas de auditoría: son todos aquellos pasos que debe seguir el contador público en el desarrollo de su actividad como auditor.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos define a las Normas de Auditoría como "los requisitos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña, que se derivan de la naturaleza profesional de la actividad de auditoría y de sus características específicas".

2.2. Fuentes de las normas de auditoría: son los orígenes de donde emanan, donde nacen dichas normas.

- Costumbre: es la repetición constante que la colectividad considera obligatoria.
- Usos: es la repetición constante.
- Evolución tecnológica: proceso de cambio paulatino que modifica las estructuras.
- Proceso del I.M.C.P.: pasos o procedimientos a seguir en la creación de normas de auditoría.

CLASIFICACION DE LAS NORMAS DE AUDITORIA

2.3. Normas personales: se refieren a la persona del contador público como auditor. Este debe ser un experto en la materia, siendo profesional en su actuación y observando siempre principios éticos.

2.3.1. Entrenamiento técnico y capacidad profesional

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión personal independiente, debe ser desempeñada por personas, que teniendo un título, profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

2.3.2. Cuidado y diligencia profesionales

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

2.3.3. Independencia

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

2.4. Normas de ejecución del trabajo: estas normas se refieren a elementos básicos en que el contador público debe de realizar su trabajo cuidado y diligencia profesionales para lo cual se exigen

normas mínimas a seguir en la ejecución del trabajo.

2.4.1. Planeación y supervisión

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

2.4.2. Estudio y evaluación del Control Interno

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

2.4.3. Obtención de evidencia suficiente y competente

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

2.5. Normas de información o dictamen: El profesional que presta estos servicios debe de apegarse a reglas mínimas que garanticen la calidad del trabajo y emite su opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.

2.5.1 Aclaración de la relación con los Estados Financieros y la responsabilidad asumida con respecto a ellos

El contador público independiente auditor en todo trabajo debe expresar con claridad cual es su responsabilidad respecto a los estados financieros.

2.5.2 Aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Con la finalidad de unificar criterios el Instituto Mexicano de Contadores Públicos por medio de la comisión de principios de contabilidad a recomendado una serie de criterios a los que los profesionales se deben apegar al procesar y elaborar información financiera.

2.5.3. Consistencia en la aplicación de Principios de Contabilidad

Para que la información financiera pueda ser comparable con otros ejercicios es necesario que se considere el mismo criterio y las mismas bases de aplicación de los principios de contabilidad en caso contrario el auditor debe expresar la naturaleza de los cambios hábitos.

2.5.4. Suficiencias de las declaraciones informativas

La suficiencia de las declaraciones informativas. La contabilidad controla e informa de los estados financieros que son los documentos sobre los cuales el auditor va a emitir una opinión profesional, por lo tanto la información que proporciona debe ser razonablemente suficiente (Principio de Revelación suficiente).

2.5.5. Salvedades

En el desarrollo del trabajo el auditor puede encontrarse con determinadas restricciones que le impidan emitir una opinión limpia

con respecto a la razonabilidad de la información financiera entonces porcederan a la inclusión de excepciones en algunas de las afirmaciones genéricas de su dictamen (cuando esto exista el auditor tendrá la obligación de explicar con precisión y claridad los motivos que la originaron).

2.5.6. Abstención de opinión

Cuando por diversas causas (limitaciones al trabajo, pésimo control de información financiera), el auditor no esta en posibilidad de verificar la veracidad de dicha información financiera tendra que abstenerse de opinar.

2.5.7. Opinión negativa

Se da cuando el auditor comprueba que la información financiera no presenta razonablemente dicha información, ni se aplicaron correctamente dichos principios de contabilidad generalmente aceptados, tampoco sobre bases consistentes.

2.6. Procedimientos de auditoría: Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.

2.6.1. Naturaleza: el auditor deberá, aplicar su criterio profesional, decidir cuál técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, aplicará para obtener la certeza moral que fundamente su opinión objetiva y profesional.

2.6.2. Extensión o alcance: cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las partidas individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general sobre la partida global. En el campo de la auditoría se le conoce como pruebas selectivas.

2.6.3. Oportunidad: es la época en que los porcedimientos de auditoría se van a aplicar.

2.7. Técnicas de auditoría: son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

2.7.1. Estudio general: Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

2.7.2. Análisis: Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

2.7.3. Inspección: Examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

2.7.4. *Confirmación*: Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada, y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto de informar de una manera válida sobre ella.

2.7.5. *Investigación*: Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

2.7.6. *Declaración*: Manifestación por escrito con la firma de los interesados del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa.

2.7.7. *Certificación*: Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

2.7.8. *Observación*: Presencia física de como se realizan ciertas operaciones o hechos.

2.7.9. *Cálculo*: Verificación matemática de alguna partida.

CLASIFICACION DE LAS NORMAS DE AUDITORIA

Personales

- Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
- Cuidado y diligencia profesionales.
- Independencia mental.

Relativas a la ejecución de trabajo

- Planeación y supervisión.
- Estudio y evaluación del Control Interno.
- Obtención de la evidencia suficiente y competente.

Información

o

Dictamen

- Aclaración de la relación con los estados financieros y la responsabilidad asumida respecto a ellos.
- Aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad.
- Suficiencias de las declaraciones informativas.
- Salvedades.
- Abstención de opinión.
- Opinión negativa.

Llegar al boletín donde habla de la reexpresión de los Estados financieros

2.6. Procedimientos de auditoría aplicables al examen de aquellos rubros de los estados financieros que reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

2.6.1. Generalidades

Dadas las peculiaridades inherentes al reconocimiento contable de los efectos de la inflación en la información financiera (Boletín B-10 de la Comisión de Principios de Contabilidad), se consideró necesario preparar este boletín de procedimientos de auditoría que oriente al auditor ante las particularidades del caso.

2.6.2. Alcance y limitaciones

Los procedimientos de auditoría y los aspectos del control interno que se tratan en este boletín, se refieren al examen de aquellos rubros de los estados financieros que se actualizan para reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Considerando que la actualización de la información financiera presupone la necesidad de determinar y conservar los costos históricos, que son justamente los que se reexpresan, este boletín parte del supuesto de que dichos costos han sido previamente examinados.

2.6.3. Objetivo

El propósito particular del boletín es establecer los objetivos específicos de auditoría y los procedimientos para la revisión de la valuación, contabilización y revelación de los efectos de la inflación requeridas por las disposiciones del Boletín B-10. Asimismo se mencionan ciertos aspectos básicos de control interno que el auditor deberá considerar al determinar el alcance, naturaleza y oportunidad de sus pruebas.

2.6.4. Objetivos de auditoría

Los objetivos generales de auditoría son los siguientes:

- a. Asegurarse que el método de actualización seleccionado por la empresa, sea aquel que mejor se adapte a sus circunstancias. El auditor debe evaluar si el método seleccionado por la empresa, dentro de sus características particulares, producirá información apegada a la realidad en el contexto del criterio prudencial.
- b. Cerciorarse de que se hayan actualizado todos los rubros de los estados financieros sustancialmente afectados por la inflación. Lo anterior es con el propósito de asegurar que no se ha realizado una discriminación selectiva que cause parcialidad, por lo que se deberá verificar que se hayan considerado todos los efectos, tanto favorables como desfavorables.
- c. Asegurarse de la consistencia en la aplicación de los métodos y bases de actualización.

d. Comprobar la adecuada presentación de las cifras y la revelación de los métodos y bases utilizadas para cuantificar los efectos de la inflación en la información financiera. El auditor debe comprobar que los efectos de la inflación han sido correctamente determinados e incorporados a los estados financieros básicos, y que se han efectuado las revelaciones pertinentes (método seguido, criterios de cuantificación, significado e implicación de ciertos conceptos, costos históricos, etc.).

2.8.5. Control Interno

El estudio y evaluación del control interno deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Boletín E-02. Consecuentemente, deben cumplirse los objetivos relativos a autorización, procedimiento y clasificación de transacciones, salvaguarda física y de verificación y evaluación en lo que sea aplicable a la actualización de cifras.

Ejemplos de estos aspectos, en forma enunciativa pero no limitativa, son los controles internos clave en cuenta a:

- Autorización del método seleccionado por la empresa:

En términos generales, por su importancia, la autorización de la actualización de cifras, que incluye el método y las políticas, deberá ser dada por la dirección de la empresa.

- Registros, documentos y procedimientos establecidos para obtener y conservar la información sobre cifras reexpresadas.

De igual forma, se deberá comprobar la existencia de registros y sistemas de captación integrados a la contabilidad, de los datos necesarios para determinar los efectos de la inflación, así como por procedimientos necesarios para asegurar la confiabilidad de la información.

Se deberá revisar que las empresas mantengan y conserven sistemas, métodos, procedimientos y registros, debidamente custodiados, que produzcan los elementos necesarios para determinar y comprobar la actualización de cifras. Algunos ejemplos podrían ser los siguientes:

a. Tratándose de inventarios deben existir medios que permitan asegurar que se incluyan todos, así como la determinación de su antigüedad. Con respecto a los costos de reposición, deben existir registros de cotizaciones actualizadas o un archivo de compra donde se puedan localizar los precios recientes, así como estudios de costos actuales incluyendo la integración por elementos del costo, etc.

b. Para actualizar el costo de ventas, deben existir los elementos necesarios que permitan determinar los costos representativos en el momento de la venta.

c. En el activo fijo, cuando se practique avalúo por perito independiente o excepcionalmente cuando sea practicado por personal de la empresa, contar con:

1. Documentación que permita la identificación en la empresa de los valores actualizados de los distintos bienes y su depreciación acumulada y la del período según los informes de los valuadores, con los datos contenidos en sus respectivos registros a costo histórico.

2. La estimación de la vida útil en función al tiempo de servicio remanente en la empresa y el valor de desechos de los mismos.

d. Tratándose del capital contable, se requiere contar con la información relativa a las fechas en que se efectuaron las aportaciones de los accionistas, cualquiera que sea su origen (incluyendo las utilidades capitalizadas y, en su caso, el superávit por revaluación con posterioridad a la actualización inicial) así como las cuentas de utilidades retenidas del año, reserva legal, superávit (en su caso) y las fechas de los ejercicios en los cuales se generaron las utilidades o pérdidas.

e. Para los fines de la determinación del efecto por posición monetaria se deberán tener análisis mensuales de activos y pasivos monetarios. Particular importancia tendrá la existencia de procedimientos de corte mensuales para la correcta determinación de dicha posición monetaria.

f. En los casos en que se apliquen índices, la empresa deberá mantener expedientes en los cuales se documenten los análisis por antigüedad, cálculos y los índices utilizados, así como la evidencia de que estos últimos se han obtenido de una fuente apropiada.

- Separación de funciones en cuanto a la preparación, supervisión y aprobación de la información actualizada.
- Identificación de las cifras reexpresadas con las registradas en libros.
- Revisión interna del trabajo efectuado por peritos independientes o de la propia empresa.

2.8.6. Procedimientos recomendados

A continuación se describen los principales procedimientos de auditoría, para la revisión del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

2.9. Procedimientos generales

1 Estudio y evaluación del Control Interno.

- Documentar el estudio y evaluación del control interno establecido para la actualización de la información financiera, y llevar a cabo las pruebas de cumplimiento aplicables en las circunstancias, para así determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría sustantivos.

2 Estudio general de la estructura financiera.

- Identificar las áreas importantes y cambios significativos o transacciones no usuales, mediante una revisión analítica que podría incluir:

- . Comparación de cifras actualizadas con las del año anterior, tomando como referencia los índices de inflación del período, fluctuaciones cambiarias, cifras históricas, etc., para juzgar si las tendencias son lógicas.
- . Estudiar el comportamiento de la relación entre activos y pasivos y monetarios y su consecuente efecto en el resultado por posición monetaria.
- . De ser posible, comparación de las cifras actualizadas con la información disponible de empresas del ramo.
- . Análisis de razones financiera determinadas sobre cifras

actualizadas, para identificar (con base en el conocimiento del negocio) variaciones y tendencias.

3 Comprobación de cálculos aritméticos.

4 Verificación de autorizaciones y registros.

- Comprobar la existencia de autorización apropiadas y documentada respecto del método y políticas usadas para la actualización de cifras. Asimismo, verificar que todos los efectos de la actualización de cifras estén registrados en libros, por separado de la información histórica.

5 Declaraciones de la administración.

- Obtener la administración, dentro de la carta de declaraciones, los términos básicos de los términos de la actualización de cifras.

2.10. Procedimientos comunes cuando se utiliza el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios

Activos y pasivos no monetarios y costos, gastos e ingresos que les sean relativos, así como capital contable.

1 Partidas actualizables.

- Asegurarse que se hayan actualizado todos los activos y pasivos no monetarios de la empresa, así como los costos, gastos e ingresos que les sean relativos y el capital contable.

- Comprobar que aquellas partidas no monetarias que por su relativa poca importancia no hubiesen sido actualizadas, se consideren como monetarias para efectos de la determinación del resultado por posición monetaria.

2 Valor histórico original.

-Verificar que los valores al costo histórico original estén determinados de acuerdo con principios de contabilidad. En su caso debe comprobarse que las fluctuaciones cambiarias que hayan sido capitalizadas como parte del costo de los activos fijos, se eliminen para efecto de la reexpresión y de que en caso de existir superávit por revaluación, no se actualice al hacer la primera reexpresión.

3 Antigüedad en las partidas.

Revisar que la antigüedad de las partidas sea la correcta conforme a la fecha de adquisición, construcción o producción de los activos, de aportaciones de capital y a los períodos de generación de los resultados de operación. En algunos casos, como pudiera ser en inventarios, la antigüedad puede determinarse en función a la permanencia promedio en la empresa, es decir, considerando su rotación o capas.

4 Utilización de índices.

- Comprobar que se aplique al valor histórico original el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en función a la antigüedad de las partidas objeto de la actualización.

5 Valuación.

-Asegurarse de que las cifras actualizadas de las diversas partidas objeto de reexpresión, cumplan con las disposiciones y

límites aplicables del Boletín B-10. Ejemplos de ello serían que:

- . Los activos no excedan a su valor de realización.
- . Los activos fijos y otros activos tangibles e intangibles sean inferiores a su valor de uso.
- . El cargo por depreciación del período se determina sobre el valor actualizado promedio del activo fijo.
- . La depreciación acumulada se haya calculado sobre el costo actualizado del activo fijo, considerando además la vida probable reestimada de los bienes, sin afectar resultados de ejercicios anteriores.
- . El costo de ventas actualizado sea representativo del costo prevaleciente cuando se hicieron las ventas; comúnmente, el que se derivaría al aplicar al inventario inicial y final el índice correspondiente para expresarlos en pesos de poder adquisitivo promedio del período, y sumando el resultado al total de compras del ejercicio.
- . Cuando se utiliza el método de últimas entradas-primeras salidas, para la valuación de inventarios y determinación del costo de ventas, y éste se considere como ya actualizado, el consumo de capas de años anteriores debe reexpresarse.

2.11. Procedimientos comunes cuando se utiliza el método de actualización de costos específicos para inventarios y activos fijos

1 Costos de reposición.

- Revisar que los costos utilizados por la empresa para la valuación de sus inventarios estén basados en información reciente, tal como, facturas de compras, cotizaciones de proveedores o estudios de costos que respalden su valor de reposición.
- Verificar que cuando se utilicen los métodos PEPS (primera entradas - primeras salidas), última compra o predeterminados, los costos sean representativos de los de reposición a la fecha del balance.
- Comprobar que el costo de ventas actualizado sea aquel que hubiera correspondido a las ventas en las fechas en que éstas se realizaron, observando que se hayan aplicado métodos congruentes con los usados para la actualización de los inventarios. En caso de emplearse del método de UEPS (últimas entradas - primeras salidas), ya sea monetario o unitario, vigilar la correcta determinación de las capas, índices internos de inflación, factores de rotación, etc., y si hubo consumo de capas anteriores que se hayan efectuado las actualizaciones correspondientes.

2 Avalúos practicados por perito independiente.

- Satisfacerse de la independencia, capacidad técnica y, en su caso, registro ante autoridad competente del perito valuador.
- Comprobar que el avalúo que se está tomando como base para la expresión de valores esté practicada una fecha tal (reciente) que permita asignar cifras representativas de las que corresponderían a la fecha del balance general. Si se trata de

la actualización de avalúos de fechas anteriores, habrá que evaluar la razonabilidad de las bases e índices utilizados para dicha actualización.

- Juzgar las bases técnicas empleadas por el perito valuador, y el resultado de los trabajos desarrollados por la empresa para comprobar que las cifras fuesen confiables, con objeto de evaluar si el informe proporciona razonablemente el valor neto de reposición de los bienes del activo fijo, su vida útil (pasada y futura) y el valor de desecho de los mismos.

- Asegúrese que el avalúo esté documentado en un informe emitido por el perito y de que la empresa cuente con un resumen de los métodos y supuestos empleados y del trabajo desarrollado. En los casos en que se considere procedente, se podrá consultar los papeles de trabajo del valuador.

- Verificar que el cálculo técnico de la revaluación asigne valores específicos a los distintos bienes en existencia o a los distintos grupos de bienes homogéneos, actualizando el costo, la depreciación acumulada y la del año de cada uno de ellos, y de que no se haya efectuado únicamente una estimación en forma global. Asimismo, asegurarse de que las cifras resultantes no excedan el valor de uso del activo fijo (monto de los ingresos potenciales que se esperan razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de tales activos).

- Comparar los registros del activo fijo al costo con la relación detallada del avalúo, para comprobar que los valores actualizados incluyen todos los bienes del activo fijo contabilizados en libros. Este procedimiento permitirá además comprobar que existe congruencia entre las políticas de capitalización para determinar el costo histórico, y las partidas que se incorporan para efectos del avalúo.

- Comprobar que la depreciación acumulada y del período sea congruente tanto como los valores actualizados prevaecientes en el mismo, como con la vida útil (total, gastada y remanente) de los bienes.

3 Avalúos practicados por el personal de la empresa.

- En los casos en que las empresas practiquen sus avalúos, el auditor deberá comprobar:

. Que existan elementos objetivos y verificables para soportar la razonabilidad de las cifras de su estudio.

. Que exista personal que posea un conocimiento profundo de los activos a revaluar en lo tocante a su costo, tecnología y estado físico, o bien que por su naturaleza se disponga de elementos objetivos y prácticos para determinar su valor de reposición.

. En términos generales, observar los procedimientos anotados para la revisión de avalúos prácticos por perito independiente, y que la empresa cuenta con razones válidas que justifiquen este procedimiento.

4 Actualización mediante índices específicos de precios.

- Comprobar que cuando la actualización del inventario se lleve a cabo mediante la aplicación de índices específicos de precios, éstos sean los de la rama industrial de la empresa conforme a publicaciones del Banco de México, de otro organismo de

prestigio (nacional) o desarrollados por la propia empresa. En este último caso, se debe evaluar el estudio técnico que lo soporta. En todos los casos, comprobar que el factor aplicado corresponda a la antigüedad de las existencias a través, normalmente, de rotaciones o capas de inventarios.

- Asegurarse que la cifra actualizada no exceda al valor de realización de los inventarios, ni al valor de uso del activo fijo.

- Revisar que cuando la reexpresión del activo fijo se efectúe mediante índices específicos, éstos sean publicados por el Banco de México u otra institución de reconocido prestigio, y se apliquen en función a la antigüedad de los activos.

- Comprobar que los cargos a resultados por costos de ventas y depreciación se deriven de los valores actualizados de los activos respectivos.

2.12. Procedimientos relativos al resultado por posición monetaria y a la paridad técnica

- Cerciorarse de la adecuada clasificación de las partidas monetarias y no monetarias.

- Revisar que el resultado por posición monetaria del período corresponda a la suma de los efectos monetarios mensuales, los cuales se deben determinar aplicando el índice de inflación del mes al importe de la posición monetaria al inicio del mismo.

- Para determinar la posición al inicio de cada mes, comprobar que los activos o pasivos en moneda extranjera se hayan valuado a los tipos de cambio que prevalezcan a esa fecha.

- Verificar que el efecto por posición monetaria se haya aplicado a los resultados del año, y que en el caso de ser una ganancia, ésta no rebese la suma de los saldos deudores de gastos y productos financieros, fluctuaciones cambiarias incluyendo el efecto de la paridad técnica, y que, en su caso, el remanente favorable se haya llevado al capital contable.

- Cuidar, en los casos en que la actualización del capital contable del período sea negativa (deudora), a que el importe correspondiente deba destinarse en primer término a reducir el efecto favorable por posición monetaria del período.

- Juzgar que el resultado acumulado por posición monetaria sea razonable en su conjunto, el cual representa el efecto neto de la actualización de los activos no monetarios y del capital contable de la compañía.

- Evaluar la razonabilidad del resultado por tenencia de activos no monetarios; este concepto representa la diferencia de comparar el valor que se hubiera obtenido de haber aplicado los factores de ajuste del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP), publicado por el Banco de México.

- Verificar que en el caso de que hayan existido posiciones netas pasivas globales en moneda extranjera durante el ejercicio y cuando la paridad técnica hubiese sido superior a la del mercado, se hubieran calculado y considerado los efectos de la paridad técnica.

- Comprobar que el cálculo del factor de la paridad técnica (o de equilibrio) esté apegado a lo prescrito en el Boletín B-10, y su efecto, en su caso, se haya reflejado adecuadamente en los

estados financieros y comprobar que se hayan aplicado los índices de precios oficiales de nuestro país y de otros países.

2.13. Revelación en los Estados Financieros

- Comprobar que en los estados financieros o en sus notas se revele la información requerida por el Boletín B-10, tal como:

- . Métodos y procedimientos seguidos en la actualización.
- . Costo histórico y actualizado de: inventarios, costo de ventas, activo fijo, depreciación acumulada y del período, capital social, utilidades o pérdidas acumuladas y otras aportaciones de accionistas.
- . Costo integral de financiamiento.
- . Efecto acumulado por posición monetaria y resultados por tenencia de activos no monetarios.

CONSOLIDACION DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1. ANTECEDENTES

Un cambio de las relaciones políticas surgió en los países europeos a fines del siglo XIV, propició principalmente en Alemania e Italia un amplio desarrollo de las actividades comerciales e industriales en esta región, lo cual indujo entre otras cosas, a la formación de agrupaciones de negocios cuyo objetivo era el de obtener beneficios, tanto en el aspecto económico como en el social y político. Dichas agrupaciones representaron las primeras manifestaciones de combinación de empresas de que se tenga noticia.

En un principio, el aspecto administrativo de estas uniones, se basaba en técnicas un tanto rudimentarias: la necesidad de conocer el desarrollo de los grupos de empresas, vistos cada uno en su conjunto, trajo como consecuencia la evolución de los métodos de información, mismos que se fueron perfeccionando gradualmente, hasta llegar a lo que ahora se conoce como *Estados Financieros Consolidados*. La historia de estos estados, tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica con motivo de su gran desarrollo industrial, y la misma puede ser trazada a través de los informes que fueron publicados por las primeras compañías que los prepararon, así como por la bibliografía sobre contabilidad y las inquietudes que dichos informes despertaron.

La consolidación de cuentas se utilizó desde mucho años antes de que los tratadistas discutieran la filosofía y procedimientos de consolidación y que las dudas y problemas pudieran ser examinados más o menos en forma detallada.

La "National Lead Company" fue la primera de las empresas listadas que presentó estados financieros consolidados en su informe anual fechado el 31 de diciembre de 1892, sólo la "U.S. Rubber Company" mostró en sus primeros reportes las cuentas consolidadas y las de la compañía controladora, hecho muy importante, ya que permitía la comparación de ambas. Esta fue quizá la primera ocasión en que se esclareció el cambio de estados financieros individuales a estados financieros consolidados.

Los primeros estados financieros consolidados fueron frecuentemente designados como "Balance General" y "Estado de Pérdidas y Ganancias", sin hacer la aclaración de que se trataba de estados financieros consolidados y aunque la "National Lead Company" los preparó por primera vez no fue hasta 1917 cuando los intituló como estados financieros consolidados.

Aunque ya en 1902 la "Eastman Kodak Company" formulaba su primer balance consolidado, no lo llamó balance combinado, sino hasta el año de 1929.

Desde las fechas de éstos y otros estados que aparecieron durante el periodo de 1890 a 1910, el empleo de los estados financieros consolidados para informar la situación financiera y los resultados de operación de ciertas agrupaciones de empresas, ha venido siendo una práctica común. Debemos señalar que el primer estudio profundo acerca de estados financieros consolidados en la

bibliografía contable norteamericana, fue un artículo de A. Lowes Dickinson, aparecido en el primer volumen de "The Journal of Accountancy", en el cual el autor recomendaba que, con objeto de que un balance de la compañía inversionista mostrara una situación más exacta, debería sustituirse el renglón de inversión en compañías subsidiarias, por los activos y pasivos de estas últimas.

En lo que respecta al *método de participación*, suponemos que esto sucedió casi al mismo tiempo que se comenzaron a preparar estados financieros consolidados. Algunos aspectos de los métodos de contabilidad para las compañías tenedoras de acciones emitidas por otras empresas, ocuparon la atención de ciertos contadores en los Estados Unidos de Norteamérica, a principios de siglo. R. L. Dicksee y R. H. Montgomery, autores del libro *Auditing*, publicado en 1905.

Los autores pusieron en relieve que las utilidades eran transferidas en forma de dividendos a la empresa tenedora de las acciones, mientras que las pérdidas se mostraban únicamente en las cuentas de las subsidiarias, originando esto que se presentara una situación engañosa en los estados financieros de la compañía tenedora. Los tratadistas de la época propugnaron que la parte proporcional de las pérdidas sufridas por las subsidiarias, fueran también reconocidas en los libros de la empresa tenedora, así como el registro de la parte proporcional de las utilidades que le correspondieran cuando éstas fueran registradas en los libros de las subsidiarias, independientemente de la fecha en que éstas decretaran dividendos. Este procedimiento se fue generalizando y perfeccionando a través de los años, hasta llegar a ser lo que actualmente se conoce como *método de participación* para la valuación de inversiones en acciones comunes emitidas por compañías subsidiarias o asociadas.

En cuanto al empleo de los estados financieros consolidados en nuestro país, puede decirse que es muy reciente, debido primordialmente al lento desarrollo económico a nivel de la gran empresa; es por esto que no fue hasta la década de los 60's cuando, en México tomó cierta fuerza la preparación de dichos estados, en virtud del número cada vez mayor de empresas de grupo que ven la necesidad de una información financiera más completa.

En cuanto al *método de participación*, podemos afirmar que es prácticamente desconocido en México, aunque dado el desarrollo que está sufriendo nuestro país, cada vez se hace más necesaria su aplicación.

3.1.1. OBJETIVO

El objetivo de los estados financieros consolidados es presentar la situación financiera y los estados de resultados de operación de diversas entidades legales, como si se tratara de una sola empresa. Dicho criterio se basa en el "Principio de la entidad", del Boletín No. 1, emitido por el I.M.C.F., A.C.

La importancia de los estados financieros consolidados radica en la utilidad de la información que proporcionan a diversos sectores sociales interesados, entre los cuales mencionaremos a los siguientes:

- a) Accionistas de la compañía controladora.
- b) Administración de la compañía controladora.
- c) Posibles inversionistas.

d) *Acreeedores a largo plazo de la compañía controladora.*

e) *Acreeedores de las compañías subsidiarias.*

El objetivo e importancia de la valuación de inversiones en acciones comunes de otras compañías a través del método de participación, radica en la correcta información que se debe mostrar en los estados financieros, ya que al utilizar dicho método, se está dando reconocimiento a los aumentos o disminuciones que sufre la inversión, como consecuencia de los resultados obtenidos por la compañía emisora de las acciones.

3.1.2. DIVERSOS TIPOS DE COMBINACIONES DE EMPRESAS

1. *Punto de vista económico:* Esta clasificación se basa en las diversas actividades que realizan las empresas miembros del grupo.

Por otra parte, cuando varias empresas se encuentran ligadas en etapas sucesivas de un proceso productivo, esta combinación se denomina de tipo *vertical*. Dentro de esta combinación puede darse el caso de una integración total, que intervengan desde la elaboración de la materia prima hasta la distribución en el mercado del artículo terminado, o bien de una integración parcial, si es que no cubre alguna de las etapas del ciclo económico. Cuando las empresas miembros del grupo desarrollan una misma actividad, entonces la combinación se denomina *horizontal*.

Existen también combinaciones de empresas que se forman en virtud de la semejanza de actividades que realizan y en estos casos reciben el nombre de combinaciones de empresas con funciones. Dentro de esta clasificación se tienen las siguientes variantes: *Convergentes*, cuando en la producción normal obtienen coproductos o subproductos, a los cuales se les dan procesos ulteriores. En el caso de la elaboración de productos similares partiendo de una misma materia prima, nos encontramos con funciones *divergentes*. Son funciones *diferentes*, las de grupos de empresas que desarrollan actividades sin interrelación alguna.

2. *Punto de vista legal:* La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a la fusión como única forma legal de combinación de empresas; hace referencia a dos tipos de fusiones que son:

a) *Fusión pura:* Existe cuando las empresas fusionadas desaparecen como entidades legales independientes y surge una nueva que adquiere los derechos y obligaciones de aquéllas.

b) *Incorporación:* Es la subsistencia de una de las empresas fusionadas, la cual adquiere los derechos y obligaciones de las que dejan de existir.

3. *Punto de vista financiero:* Una empresa puede adquirir participación en el capital social de otra u otras empresas, sin que éstas pierdan su carácter de entidades legales independientes.

Dicha participación puede obtenerse de las siguientes maneras:

1.- *Por compra.* Cuando una empresa adquiere acciones de otra, a cambio de cierta cantidad de dinero.

2.- *Por cambio de acciones.* Cuando una empresa entrega parte de sus acciones a otra, y ésta a su vez efectúa un aumento de su capital social entregando las nuevas acciones a los accionistas de la primera.

3.- *Por división de una empresa.* Cuando una empresa es

seccionada en varias.

4.- Por creación de nuevas empresas. Cuando una empresa crea otras nuevas.

Ahora bien, si una empresa tiene participación en el capital social de otra sin que esto implique necesariamente la posesión de la mayoría de las acciones con derecho a voto, la primera recibe el nombre de empresa tenedora.

Cuando la tenencia de acciones sea de importancia tal que permita un control de la administración, entonces la empresa que tenga en su poder esas acciones, recibirá el nombre de compañía controladora, adjetivo derivado precisamente del control administrativo que se ejerza en la empresa de la que se posean acciones; esta circunstancia tiene relación directa con la participación mayoritaria en el capital social, ya que de esa manera, se puede tener una intervención sustancial en la dirección de la subsidiaria. De lo anterior deducimos que si bien una parte del capital social de una empresa está en poder de otra con un porcentaje mayoritario, también existe otra parte complementaria de ese capital, cuyos propietarios se les conoce como *interés minoritario*.

El control a que nos referimos anteriormente puede ser directo, cuando una empresa posee la mayoría de las acciones de otra u otras empresas e indirecto, cuando éste se obtiene a través de las subsidiarias, cuando dichas subsidiarias pueden adquirir la mayoría de las acciones emitidas por una tercera empresa, cuyo control será ejercido automáticamente por la compañía controladora.

Han existido otros tipos de asociaciones como el "trust" en Estados Unidos, y el "kártel" en Alemania, cuyos fines consistían en unir empresas con el objeto de obtener beneficios comunes, ya fuera controlando precios, producción, venta, competencia, etc. Al igual que estos surgieron otros que en esencia tenían los mismos objetivos; entre otros se les designaba con los siguientes nombres: el "córner", la "entente", el consorcio, el omnium, el "pool" y el "kórsem".

3.1.3. CUANDO DEBEN PREPARARSE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y VALUARSE LA INVERSION CON EL METODO DE PARTICIPACION

Los estados financieros consolidados son el resultado de agrupar en uno sólo varios estados financieros de diferentes empresas: existe la interrogante de qué empresas deben incluirse en dichos estados financieros para formar una consolidación? Por regla general se formulan estados financieros consolidados que incluyen empresas de las cuales se posee más del 50% de sus acciones ordinarias en circulación, aquéllas sobre las que se ejerce el control directo o indirecto, aunque debe tenerse en cuenta que existen excepciones a esta regla general, que limitan la inclusión de empresas en la formulación de los estados financieros consolidados. Tales excepciones son:

- a) Subsidiarias, en las que el control sólo sea temporal, debido a que su inclusión en la consolidación distorsionaría las cifras de un periodo a otro.
- b) Subsidiarias sobre las cuales no se tenga el control administrativo por encontrarse en quiebra o suspensión de pagos.

- c) Subsidiarias que se encuentren en alguna situación especial, como periodo de reorganización o inicio de operaciones.
- d) Subsidiarias domiciliadas en el extranjero, en donde existan restricciones para la remisión de utilidades o inestabilidad monetaria o política.
- e) Cuando la actividad de la subsidiaria sea tan diferente de la controladora, que no permita una interpretación correcta de los estados financieros consolidados; en cuyo caso es conveniente excluirla de la consolidación.
- f) Cuando en comparación con el activo de la compañía controladora el interés minoritario de la subsidiaria sea sustancial, también es conveniente excluirla de la consolidación.

3.1.4. PERIODO DE CONSOLIDACION

Al respecto diremos que una diferencia en los ejercicios de alguna subsidiaria en relación con la controladora o con otras subsidiarias, no es causa de exclusión en los estados financieros consolidados, ya que generalmente la subsidiaria prepara estados financieros consolidados, por el periodo que comprende el ejercicio social de la controladora, una fecha de cierre común a las demás empresas a consolidar. Con una diferencia de tres meses entre los ejercicios sociales, se utilicen los estados financieros de la subsidiaria con propósitos de consolidación, debiéndose en tal caso informar por medio de notas.

3.1.5. CONCEPTO

Los Estados Financieros consolidados son documentos que muestran la situación financiera y los resultados de operaciones de un grupo de empresas interrelacionadas por la propiedad de sus acciones, y que se consideran desde un punto de vista económico, forman todas una sola organización que opera bajo un control común.

El empleo de los estados financieros consolidados no significa que éstos sustituyan a los estados financieros de cada entidad legal, ya que éstos tienen fines informativos propios de esas empresas individualmente; es por eso que tanto los estados financieros consolidados como los individuales de cada empresa del grupo, deben ser estudiados desde puntos de vista diferentes, puesto que cada uno sirve a diversos fines y proporcionan informaciones distintas.

La preparación de los estados financieros consolidados cumplen con los principios de contabilidad.

Es importante señalar las limitaciones de los estados financieros consolidados, aunque la existencia de ellas no significa que deba omitirse su preparación cuando sea necesario.

Los estados financieros consolidados proporcionan información que puede ser de menor importancia para los accionistas minoritarios y los acreedores de las subsidiarias, debido a que no detallan los activos, pasivos, ingresos y egresos, de dichas subsidiarias en particular.

Los estados financieros consolidados son estados compuestos y por consiguiente puede haber condensaciones entre la situación de las diferentes empresas integrantes del grupo.

3.1.6. INTERES MINORITARIO

La legislación mexicana en materia mercantil, no permite que una persona física o moral posea la totalidad de las acciones emitidas por una empresa, por lo que únicamente se puede dar el caso de que una subsidiaria sea poseída por un interés mayoritario y por otro minoritario.

El interés minoritario es la parte del capital de la subsidiaria que está en poder de accionistas ajenos a la compañía controladora y se determina de la siguiente manera:

$$\text{Interés minoritario} = \frac{\text{Acciones de la subsidiaria en poder de terceras personas}}{\text{Acciones de la subsidiaria en circulación}} \times \text{Capital contable de la subsidiaria}$$

Es importante señalar que el interés minoritario únicamente surge con motivo de la consolidación de estados financieros, al efectuarse el asiento de eliminación de la cuenta de inversiones en subsidiarias.

3.1.7. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONSOLIDACION

Con objeto de que los estados financieros consolidados presenten una información razonable, es necesario tener en consideración ciertos aspectos previos a la formulación de los mismos: entre estos aspectos mencionaremos los siguientes:

Efectuar un estudio preliminar de las subsidiarias cuyos estados financieros habrán de consolidarse, con el propósito de conocer la naturaleza de las mismas.

Uniformar los catálogos de cuentas de la controladora y sus subsidiarias, para así agrupar conceptos similares y facilitar el proceso de consolidación.

Sería importante que los estados financieros individuales, se encontraran dictaminados, con el objeto de tener una mayor seguridad sobre las cifras que se están presentando en esos estados financieros, ya que de otra manera la información proporcionada por ellos, no tendría una aceptación más firme.

Debe tenerse en consideración la necesidad que existe de conciliar las cuentas corrientes y/o recíprocas, entre diversas empresas del grupo, por lo que cualquier error u omisión en los libros y registros de contabilidad de esas compañías deberá corregirse previamente a la consolidación, lo mismo que las irregularidades que puedan descubrirse al preparar los estados financieros consolidados.

3.2. TECNICAS

Para la obtención de tales estados financieros consolidados es necesario seguir una serie de pasos que hemos denominado "proceso contable" y se resume en los siguientes puntos:

- 1.- Obtener los estados financieros de las compañías integrantes del grupo que habrá de consolidarse.
- 2.- Elaborar la "hoja de distribución" a fin de uniformar cuanto sea posible todos los conceptos. Es frecuente encontrar diferencias en la nomenclatura de los conceptos presentados por cada compañía, situación que dificultaría su agrupación; por tanto, en estos casos se prepara una hoja de trabajo denominada hoja de distribución, la cual permite uniformar conceptos similares, teniendo cuidado de distinguir con claridad los conceptos de activo, pasivo, capital, superávit y resultados.
- 3.- Registrar en una "hoja de trabajo de consolidación", los estados financieros de las compañías integrantes del grupo.
- 4.- Formular los ajustes y las eliminaciones en asientos de diario.
- 5.- Registrar los asientos señalados en el punto anterior, en las columnas respectivas de la hoja de trabajo de consolidación.
- 6.- Sumar horizontal y verticalmente las columnas de la hoja de trabajo de consolidación.
- 7.- Preparar los estados financieros consolidados.

3.2.1. QUE ES UNA HOJA DE TRABAJO DE CONSOLIDACION ?

Son formas de trabajo de gran importancia en la preparación de los estados financieros consolidados, ya que representan el enlace entre los estados financieros de cada una de las compañías que forman el grupo y los estados financieros consolidados.

En la práctica se utilizan varios modelos de hojas de trabajo de consolidación y para cada caso en particular, se deberá estudiar el modelo que mejor se adapte al control de los datos agrupados, además de que debe estarse plenamente familiarizado con cada uno de los modelos existentes a fin de elegir el más adecuado.

Entre los modelos más comunes tenemos los siguientes:

- Hoja de trabajo de consolidación horizontal unitaria: se utiliza una sola para agrupar tanto los conceptos de balance como los de resultados y superávit, designando dos columnas para cada una de las empresas a consolidar.

- Hoja de trabajo de consolidación horizontal múltiple: es en la que para cada grupo de cuentas exista una hoja de trabajo de consolidación independiente, que haya una hoja para conceptos de balance, otra para conceptos de resultados y otra para superávit.

- Hoja de trabajo de consolidación vertical, se diferencia de las anteriores en que en lugar de agrupar a cada una de las empresas en forma horizontal, éstas se listarán verticalmente. Su empleo es recomendable cuando en la consolidación interviene un gran número de empresas; dentro de este grupo también encontramos unitarios y múltiples, grupos de cuentas de balance, resultados, superávit, en una sola, o bien, para cada grupo de cuentas se designa una hoja de trabajo de consolidación.

3.2.2. ELIMINACION DE OPERACIONES ENTRE COMPAÑIAS

Uno de los aspectos más importantes en la formulación de estados financieros consolidados es, indudablemente, la eliminación de las partidas recíprocas provenientes de operaciones realizadas entre compañías que forman el grupo acerca del cual habrán de prepararse los estados financieros consolidados y, puesto que estos estados representan la situación financiera y los resultados de operación de un grupo de compañías considerado como una sola entidad, cualquier relación existente entre ellas será como una relación interdepartamental, por lo cual no sería razonable que aparecieran en los mismos saldos recíprocos, sino únicamente aquellos derechos y obligaciones adquiridos por la entidad con personas físicas o morales ajenas a la misma.

A continuación trataremos las eliminaciones más comunes e importantes que suelen presentarse en la consolidación de estados financieros y que se espera servirán de guía para una mejor comprensión del tema:

1. Cuenta de Inversiones en Subsidiarias y Capital Contable de las Subsidiarias

Esta eliminación es básica en la consolidación, ya que de otra manera al agrupar cifras y conceptos, se estarían presentando cantidades erróneas, tanto en el activo como en el capital contable; las cifras del activo se desvirtuarían con la presentación de la cuenta de inversiones en subsidiarias, puesto que estas cantidades deben sustituirse por sus activos y pasivos; lo mismo sucede con la cuenta de capital contable. Este tipo de eliminación será tratado en dos fechas diferentes:

Eliminación de inversiones en subsidiarias en la fecha de adquisición de las acciones

Puede revestir tres modalidades:

1.- Compra de acciones a un precio igual a su valor contable. Debemos señalar que se da el nombre de valor contable de una acción, al importe que resulta de dividir el total del capital contable, entre el número de acciones que constituyen el capital social de una empresa.

La eliminación no representa ninguna dificultad, en virtud de que el capital contable de la subsidiaria es igual a la inversión de la compañía controladora, más el interés minoritario existente; por lo que el asiento de eliminación sería:

Capital social (subsidiaria)	\$	
Superávit (subsidiaria)	\$	
Inversiones en subsidiaria (controladora)		\$
Interés minoritario		\$

Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.

2.- Compra de acciones a un precio superior al valor contable de esas acciones.

La cantidad pagada en exceso sobre el capital contable de la subsidiaria, puede ser tratada así:

Asignar dicho exceso a bienes específicos debido a que éstos se hayan valuado originalmente en forma incorrecta, ya sea que los activos estén subvaluados o los pasivos sobreestimados; reconocer el exceso como un activo intangible (crédito mercantil), sobre el cual se ha pagado un precio; cuando este pago en exceso sea originado por un error de compra debido a una apreciación mayor en el precio de las acciones y su valor correcto fuese menor, la diferencia deberá aplicarse a resultados; cuando no sea posible identificar con exactitud ese exceso y éste no se deba a un error de compra como el expuesto en el punto anterior, se tratará como un crédito mercantil, éste se amortizará con cargo a los resultados consolidados.

Si por motivos de la consolidación es necesaria una revaluación de los activos de la subsidiaria, tales revaluaciones deberán hacerse en papeles de trabajo y no en los libros oficiales.

Si el exceso es considerado como un crédito mercantil, el asiento de eliminación será el siguiente:

Crédito mercantil	\$	
Capital social (subsidiaria)	\$	
Superávit (subsidiaria)	\$	
Inversiones en subsidiaria (controladora)		\$
Interés minoritario		\$

Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.

3.- Compra de acciones a un precio inferior al valor contable de las mismas, el tratamiento puede ser el siguiente:

Asignar la diferencia a bienes específicos, como en el caso de que los bienes de la subsidiaria se encuentren sobrevaluados, haciendo necesario un ajuste en papeles de trabajo, de tal manera que se corrijan esas diferencias, o bien asignar la diferencia a una cuenta de superávit por consolidación, en caso de que la controladora comprase acciones de la subsidiaria un precio de oportunidad; en tal situación porcedería el siguiente asiento de eliminación:

Capital social (subsidiaria)	\$	
Superávit (subsidiaria)	\$	
Inversiones en subsidiaria (controladora)		\$
Superávit por consolidación		\$
Interés minoritario		\$

Eliminación de la inversión en acciones de la subsidiaria contra el capital contable de la misma.

El superávit por consolidación del asiento anterior, no es repartible a través de dividendos, ya que no se ha ganado mediante operaciones realizadas en una entidad jurídica.

Eliminación de la inversiones en subsidiarias, en fecha posterior a la de su adquisición

Considerando que las empresas subsidiarias obtienen utilidades o sufren pérdidas después de que sus acciones han sido adquiridas por una compañía denominada controladora, pueden presentarse dos situaciones al momento de preparar los estados financieros consolidados:

- Cuando la inversión es manejada *al costo* por la empresa adquirente y se preparan estados financieros consolidados después de transcurrido cierto tiempo a partir de la fecha de compra de las

acciones, la eliminación de los saldos recíprocos de la cuenta de *Inversiones en Subsidiarias* en la compañía controladora y de *Capital Contable* en la empresa subsidiaria, se efectuará tomando como base las cifras que mostraba esta última como valor en libros de sus acciones, en la fecha en que fueron adquiridas por la compañía controladora; los resultados obtenidos por la subsidiaria después de la fecha de su adquisición, pasarán a formar parte del superávit o déficit consolidados.

La diferencia entre el costo de adquisición de las acciones y su valor en libros, debe recibir el tratamiento mencionado cuando esta eliminación se efectúe en la fecha de compra; asignarse a cuentas específicas del balance, o bien, considerarse como crédito mercantil.

- Cuando la inversión se maneje con el *método de participación* y se preparen estados financieros consolidados, la eliminación de los saldos recíprocos de inversión y de capital de las empresas a consolidar, se llevará a cabo tomando por base las cifras que muestre el capital contable de la subsidiaria en la fecha de la consolidación, así como el saldo de la cuenta de inversión en la empresa controladora, mismo que deberá coincidir con el capital contable de la subsidiaria, puesto que se posee el 100% de las acciones, y sus resultados han sido reconocidos por la controladora a través de la valuación de las inversiones en acciones.

II. Eliminación de Cuentas por Cobrar y por Pagar

Las cuentas por cobrar y pagar entre compañías deberán, ser eliminadas antes de preparar el balance consolidado; con objeto de facilitar dicha eliminación. Entre los conceptos más comunes que pueden originar cuentas por cobrar y pagar pueden citarse:

Cuentas corrientes

Es muy frecuente la realización de operaciones entre las diversas empresas integrantes del grupo, la cual origina derechos para una y obligaciones para otra; este tipo de operaciones se encuentran: compraventa de mercancías, préstamos no documentados. Cuando los saldos de las cuentas corrientes entre compañías coincidan, el asiento de eliminación sería:

Cuentas por pagar (Cía. A)	\$	
Proveedores		
Acreedores		
Cuentas por cobrar (Cía. B)		\$
Clientes		
Deudores		

Para eliminar el saldo de la cuenta corriente de la Compañía A al 31 de diciembre de

Documentos

Esta cuenta es originada generalmente por préstamos entre compañías, los cuales son garantizados con documentos; en tal caso el asiento de eliminación a efectuar sería:

Documentos por pagar (Cía. A)	\$	
Documentos por cobrar (Cía. B)		\$

Para eliminar los documentos pendientes entre compañías, al 31 de diciembre de

Intereses

Estos saldos representan simplemente cuentas por cobrar y pagar

entre compañías, el asiento de eliminación sería:

Intereses por pagar (Cía. A)	\$	
Intereses por cobrar (Cía. B)		\$

Para eliminar los saldos por concepto de intereses entre compañías, al 31 de diciembre de

Debemos señalar que al hacer esta eliminación se tuvo en consideración que se trata de cuentas corrientes.

III. Eliminación de Ventas de Mercancías

Una de las operaciones más frecuentes que se realizan entre las empresas de un grupo es la compraventa de mercancías. Este tipo de operaciones debe eliminarse antes de formular los estados financieros consolidados, ya que fueron celebradas dentro del grupo. La eliminación de este tipo de operaciones presenta diferentes aspectos, dependiendo de las condiciones en que se hayan realizado, es decir:

Ventas realizadas al costo

Cuando las ventas entre compañías hayan sido efectuadas al costo, el asiento de eliminación será:

Ventas (Cía. A, vendedora)	\$	
Costo de ventas (Cía. B, compradora)		\$

Eliminación de ventas celebradas a precio de costo durante el periodo de ...

Ventas que lleven implícita una utilidad

En este caso se presentan tres situaciones:

a) La mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo, la única eliminación que deberá hacerse será la de ventas entre compañías, a fin de evitar que se inflen las cifras correspondientes a las ventas y al costo de ventas; por lo demás no se hará eliminación alguna, ya que las utilidades han sido efectivamente realizadas.

Es importante hacer notar que de la utilidad obtenida por la subsidiaria, sólo una parte puede corresponder a la compañía controladora, en el caso de que exista un interés minoritario, ya que éste, por su participación en el capital social de la subsidiaria, también participa de las utilidades y pérdidas de la misma.

b) La mercancía aún se conserva íntegra en los inventarios de la empresa compradora, la utilidad generada en la venta deberá eliminarse, ya que ésta no ha sido realizada porque no se ha obtenido fuera del grupo; se hace hincapié en que la utilidad correspondiente al interés minoritario debe ser respetada, no está sujeta a eliminaciones, ya que para dicho interés la utilidad sí se encuentra realizada.

El objeto del crédito a la cuenta de inventarios es disminuir de los inventarios consolidados el sobreprecio existente; algunos autores opinan que en lugar de acreditarse directamente a los inventarios debe constituirse una reserva que sería complementaria del saldo de dichos inventarios; sin embargo en uno u otro caso la cifra neta será la misma.

Algunos autores propomen que en la consolidación sólo se elimine el porcentaje que corresponde al interés mayoritario de las utilidades no realizadas por ventas entre compañías; este procedimiento tiene dos inconvenientes. En primer lugar, una consideración fraccionada de los inventarios sería incongruente,

puesto que en los estados financieros consolidados debe incorporarse el total de los activos y pasivos de las compañías del grupo. En segundo, en el inventario consolidado podrían existir mercancías idénticas, valuadas a precios totalmente diferentes.

La valuación del inventario al costo, en forma íntegra, y el respeto a la utilidad por ventas entre compañías que corresponda al interés minoritario, se obtiene eliminando el total de la utilidad no realizada, contra el resultado consolidado.

c) Sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo, se tratará simplemente de una combinación de los dos casos anteriores, por lo que las eliminaciones a realizar serán idénticas, considerando únicamente el importe de las mercancías que se hubiesen vendido fuera del grupo y la parte que aún permanezca en los inventarios.

Ventas realizadas a menos del costo

Al igual que cuando las ventas lleven implícita una utilidad, se presentan en este caso las mismas situaciones:

. Cuando la mercancía ya ha sido vendida totalmente fuera del grupo, el único asiento que deberá formularse será el correspondiente a la venta entre compañías para evitar que se presenten cifras infladas tanto en el renglón de ventas, como en el de costo de ventas, ambas del estado de resultados consolidado; éste es el único asiento de eliminación, en virtud de que ya la mercancía se encuentra fuera del grupo, por lo que la pérdida se considera realizada.

Es necesario asignarle el interés minoritario, en caso de que éste exista, el porcentaje que le corresponda de la pérdida de la subsidiaria.

. Cuando la mercancía aún se conserva íntegra en los inventarios de la empresa compradora. En tal caso deberá eliminarse la pérdida de la subsidiaria, ya que no ha sido realmente obtenida, al no haberse conseguido mediante operaciones celebradas con empresas ajenas al grupo; sí debe reconocerse la parte proporcional de dicha pérdida que corresponda al interés minoritario, ya que éste sí la ha sufrido en realidad.

El objeto del cargo a la cuenta de inventarios es aumentar a éstos la pérdida no existente, puesto que de no hacerlo se estarían mostrando una cantidad menor en este renglón del balance general consolidado.

Al igual que al celebrar ventas entre compañías, si éstas llevan implícita una utilidad, en este caso también se elimina el 100% de la pérdida no obtenida.

. Cuando sólo una parte de la mercancía ha sido vendida fuera del grupo, representa una combinación de los dos casos anteriores, por lo que las eliminaciones a efectuar serán iguales a las expuestas con anterioridad, a diferencia de que se aplicará la proporción correspondiente, según la parte de mercancía que se hubiese vendido fuera del grupo.

IV. Eliminación de Operaciones por Ventas de Activo Fijo

Así como existen operaciones por ventas de mercancías entre compañías integrantes de una entidad económica, también es posible que realicen operaciones mutuas por ventas de activo fijo, considerando que los estados financieros consolidados de esa entidad

deben reflejar la situación financiera y resultados de operación originados por operaciones con personas ajenas a la misma, deberá efectuarse invariablemente la eliminación de aquellas operaciones por ventas de activo fijo, entre compañías cuyos estados financieros intervengan en la consolidación.

Este tipo de eliminaciones presenta aspectos semejantes a los mencionados en la eliminación de ventas de mercancías entre compañías, pero con las características particulares del caso, dependiendo de la forma en que se realizaron esas operaciones.

Dentro de este grupo de eliminaciones se tienen las siguientes variante:

Eliminaciones por ventas de activo fijo realizadas a precio de costo

Si alguna de las empresas vende activos fijos a precio de costo a otra u otras que integren el grupo económico, dicha venta se considera como una transferencia interdepartamental de activo, por lo que no debe efectuarse asiento de eliminación alguno.

En el momento de la consolidación, se considera a las dos empresas como una sola organización, y las cuentas consolidadas permanecen igual tanto antes como después de que se efectúe la venta entre esas compañías.

Eliminaciones por ventas de activo fijo que lleven implícita una utilidad

Se presenta una situación idéntica a la de ventas de mercancías, por lo que la utilidad agregada en la venta de activo fijo debe eliminarse por no haber sido realizada, puesto que no se ha obtenido fuera del grupo.

En el caso de una industria puede presentarse un problema al efectuar la eliminación por la depreciación correspondiente a la utilidad realizada en la venta de activo fijo, ya que la depreciación es un elemento de los gastos de fabricación asignados al costo de los artículos producidos.

De acuerdo con lo anterior el cargo por depreciación calculado sobre el total del activo fijo comprado por la Compañía A, aumenta los gastos de fabricación de esta empresa y, en consecuencia, incrementa el costo de los artículos producidos, de modo que cuando estos artículos se inventariaran a precio de costo, existiría una sobreestimación por el importe de la ganancia no realizada entre compañías sobre la cual se calculó la depreciación.

El cálculo del importe y su localización en los artículos producidos, es algunas veces complejo; generalmente se pasa por alto en la consolidación, sobre todo si es de poca importancia.

Eliminaciones por ventas de activo fijo a un precio menor al de costo

Al igual que las ventas de activo fijo que llevan implícita una utilidad, las ventas que se hacen con pérdida deben eliminarse, puesto que dicha pérdida no ha sido obtenida fuera del grupo.

Si el problema se presenta en una empresa industrial, surgirá la misma situación que se indicó en el caso de las eliminaciones por ventas de activo fijo que llevan implícita una utilidad, con la variante de que el cargo a los gastos de fabricación por concepto de la depreciación, se hizo por una cantidad menor que la debida.

Es importante hacer notar que el tratamiento que debe dársele al interés minoritario, es igual al mencionado en la eliminación de ventas de mercancías entre compañías.

V. Eliminación de Operaciones originadas por Intereses, Ingresos por Servicios Prestados, Rentas

Entre las operaciones efectuadas entre compañías integrantes de un grupo económico, es común encontrar aquéllas que se originan por intereses, ingresos por servicios prestados, rentas, por lo que es necesario llevar a cabo la eliminación de las mismas debido a que no han sido realizadas con empresas ajenas a la entidad antes dicha.

Aunque el resultado final sería el mismo si no se efectuase la eliminación de tales operaciones, las cifras presentarían valores mayores que los reales, lo que provocaría, en caso de análisis de estados financieros, una información errónea; además debe tomarse en cuenta que el estado de resultados consolidado deberá mostrar únicamente las cifras de operaciones realizadas con personas que se encuentran fuera del grupo de empresas que intervienen en la consolidación. El asiento de eliminación sería el siguiente, según el caso:

Ingresos por intereses, servicios

prestados, rentas \$

Gastos por intereses, servicios

prestados, rentas \$

Asiento de eliminación de operaciones entre compañías por intereses, servicios prestados, rentas.

VI. Eliminación de Operaciones por Conceptos Diversos

Existe cierto tipo de operaciones que surgen con alguna frecuencia entre empresas de un grupo económico y que en consecuencia dan lugar a otras eliminaciones, pero por su naturaleza y características un tanto especiales, las hemos denominado eliminaciones diversas, las que a continuación se describen:

Descuento de documentos

Esta eliminación se presenta cuando en las compañías integrantes de un grupo existen documentos suscritos por una de ellas en favor de otra, la cual ha negociado dicho documento con terceros, ajenos a la entidad.

En ningún momento desaparece la obligación ya que al negociarse el documento en favor de terceras personas, existe un pasivo ordinario a cargo del grupo.

Inversiones recíprocas

Puede darse el caso de que en un grupo de empresas que integran la entidad exista una que posea parte o la totalidad de los bonos u obligaciones emitidos por otra. Este tipo de operaciones debe eliminarse ya que de otra manera se estarían presentando cifras erróneas en los estados financieros consolidados.

La diferencia entre las cuentas Emisión de obligaciones y Obligaciones en tesorería, representa un verdadero pasivo a cargo del grupo.

Pago de dividendos

En virtud de que las empresas que forman un grupo son entidades

jurídicamente independientes, los dividendos que sean decretados por la asamblea de accionistas se determinarán con base en los resultados obtenidos por separado en cada empresa, el capital contable consolidado nunca servirá de guía para decidir la política sobre reparto de dividendos de cada una de las mismas. Siempre se dará el caso de que alguna empresa del grupo decreta dividendos en favor de otra u otras, situación que implica una eliminación, ya que se trata de una operación celebrada entre compañías.

El estado de resultados de la empresa que recibe los dividendos presentará en el renglón de ingresos los dividendos recibidos, mientras la empresa que los paga, reflejará una disminución en sus utilidades acumulada; por tal motivo y para efecto de una correcta preparación de los estados financieros consolidados, es necesario eliminar los ingresos percibidos por concepto de dividendos, contra las utilidades acumuladas de las empresas que hayan pagado esos dividendos.

En cuanto al pago de los dividendos a los accionistas minoritarios, no presenta problema alguno para la consolidación, ya que su reflejo contable será de disminución en la participación del capital contable que le corresponde a ese interés minoritario, por el importe de sus dividendos.

3.2.3. PRESENTACION

La presentación de los estados financieros consolidados sigue los mismos lineamientos que la de los estados financieros individuales, teniendo en cuenta las situaciones particulares que surgen con motivo de la consolidación. El objetivo principal que se persigue con una correcta presentación, es revelar toda la información que se considere necesaria para la mejor comprensión de dichos estados financieros.

Uno de los principales aspectos es el referente al título que deberá dársele a este tipo de estados, ya que no se trata de una sola empresa sino de un grupo de ellas que han sido consideradas como una sola, por lo cual es conveniente hacer referencia a esas empresas en el encabezado; por ejemplo:

Compañía Inmobiliaria Coyuya y Subsidiarias Inmobiliaria Quemada e Inmobiliaria Via Lactea

Estado de situación financiera, consolidado al ...

No siempre es posible llevar a cabo esta forma de presentación debido al gran número de empresas que pueden integrar el grupo; en tal situación es recomendable agregar enseguida del nombre de la compañía controladora, las palabras y *subsidiarias*:

Compañía Inmobiliaria Coyuya y Subsidiarias Consolidadas

Estado de situación financiera, consolidado al ...

En cuanto a las cifras, consideramos adecuado presentarlas en dos columnas, una para las correspondientes a la compañía controladora y otra para las cifras consolidadas, lo cual puede representar un instrumento eficaz para la mejor interpretación de los estados financieros consolidados.

Para hacer una adecuada presentación de los nuevos conceptos que se originan con motivo de la consolidación, es necesario prestar

atención a los siguientes aspectos:

Presentación de las inversiones en subsidiarias no consolidadas

Se presenta por lo común antes del activo fijo en un renglón que se denomina *inversiones en subsidiarias*, indicando en detalle, cuando sea posible, las empresas en cuyas acciones se tenga hecha alguna inversión; en caso contrario, se incluirá una nota que detalle la composición.

Presentación del exceso neto del costo de las inversiones en subsidiarias, sobre el valor contable que tengan a la fecha de adquisición (crédito mercantil)

Debe investigarse el motivo por el cual una empresa que adquiere acciones comunes emitidas por otra, paga un precio diferente del valor en libros que las mismas acciones tienen en el momento de celebrarse la operación. Las diferencias puede ser en dos sentidos:

-Cuando se haya pagado una cantidad superior al valor en libros, el exceso podrá deberse a una subvaluación de los activos, una sobrevaluación de los pasivos en los libros de la empresa emisora, un crédito mercantil o a un error de compra.

- Cuando se haya pagado una cantidad inferior al valor en libros de las acciones, la diferencia podrá deberse a una sobrevaluación de los activos, a una subvaluación de los pasivos en los libros de la empresa emisora de las acciones, o a la compra de oportunidad.

En cualquiera de los dos casos citados, la empresa emisora deberá efectuar una revaluación de las cifras que muestren sus estados financieros, en virtud de que su incorrección es lo que origina la diferencia que resulta entre el precio de la compra y el valor contable de las acciones, al momento de eliminar la cuenta de inversión contra el capital contable respectivo.

Presentación en el estado de resultados, de la amortización del crédito mercantil que surge al momento de la consolidación

Después de cerciorarse de que los conceptos mostrados en el balance general de la empresa emisora estuvieron valuados en forma razonable, la diferencia que resulte se mostrará en los estados financieros consolidados, en la siguiente forma:

a) Si es un exceso sobre el valor en libros, representará un crédito mercantil, y se mostrará en el balance general consolidado, en un renglón especial al final del activo y sujeto a una amortización que se hará con cargo a los resultados consolidados. Dicha amortización se mostrará también en un renglón especial del estado de resultados consolidado, sin afectar la utilidad de operación, generalmente en el grupo de otras deducciones.

b) Si la diferencia resulta ser una cantidad menor al valor contable de las acciones, se mostrará en el balance general consolidado como superávit por consolidación, el cual evidentemente no será repartible, puesto que las cifras consolidadas no representan valores de una entidad jurídica concreta.

Son de vital importancia las notas aclaratorias a los estados financieros consolidados, puesto que ayudan a hacer una correcta interpretación.

Presentación del interés minoritario

Existen tres criterios respecto de la presentación del interés minoritario en el balance general consolidado, a saber:

Presentación dentro del capital contable. Consiste en considerar

la participación de los accionistas minoritarios dentro de este grupo del balance, separando la parte correspondiente a los accionistas mayoritarios, de la porción correspondiente a los accionistas minoritarios.

Se estima que al presentar en forma consolidada las cuentas de la compañía o compañías subsidiarias, se parte del principio de que el grupo de empresas es una sola entidad; el capital contable consolidado debe estar formado por todos los capitales contables de las subsidiarias que integran la entidad económica. Si se considera que los estados financieros consolidados generalmente son preparados por la compañía controladora, por el interés mayoritario, con el fin de conocer los activos, pasivos y capital que le pertenecen, no es correcto presentar un capital ajeno a ese interés mayoritario.

Presentación dentro del pasivo. Hay quienes manifiestan que el interés minoritario debiera presentarse dentro del pasivo, que no forma parte del capital contable consolidado, por ser ajeno a la compañía controladora, y que por tanto es una aportación de terceros que debe estar separada de la parte del capital correspondiente a la compañía controladora. Consideramos que de ser presentado en este grupo del balance, tal vez el lugar adecuado sería dentro del pasivo a largo plazo o como otro pasivo, en renglón aparte.

Presentación entre el pasivo y el capital contable. Esta postura media es la que cuenta con mayor número de adeptos, ya que como se vio anteriormente existen razones para no presentarlo ni dentro del capital contable, ni dentro del pasivo y en cambio, incluirlo entre estos dos conceptos, ayudaría a destacar su presencia e importancia.

Por lo que respecta al estado de resultados consolidados, la participación del interés minoritario en los resultados consolidados deberá presentarse en el renglón anterior, como deducción de la utilidad o pérdida neta.

3.3. METODO DE PARTICIPACION

3.3.1. CONCEPTO

El método de participación es un procedimiento que se emplea para valuar las acciones comunes emitidas por empresas subsidiarias o asociadas y que consiste en adicionar o deducir del valor contable de la inversión, el porcentaje que le corresponda a la compañía tenedora, de las utilidades o pérdidas de dichas subsidiarias o asociadas, obtenidas en fecha posterior a la adquisición de las acciones.

3.3.2. JUSTIFICACION

Cumplir con los principios de contabilidad es justificación básica para la utilización de este método, además de que a través de él proporciona una información completa en los estados financieros de una compañía tenedora por medio del reconocimiento de los hechos realizados por sus empresas subsidiarias o asociadas y que repercuten en la situación financiera y resultados de aquélla.

El reconocimiento anticipado de utilidades en los libros de la compañía tenedora, misma que pueden estar restringidas en cuanto a su distribución, representa de hecho la más importante limitación para la aplicación de este método.

3.3.3. REQUISITOS PARA SU APLICACION

Al aplicar el método de participación debe tenerse en cuenta la naturaleza y características propias de las empresas de cuyo capital social se posee una parte a fin de determinar el tratamiento que se les dará a las inversiones en acciones de esas empresas; existen algunos requisitos que bien puede decirse son de aplicación general:

a) La compañía tenedora debe ejercer influencia significativa en la administración de las subsidiarias o asociadas.

Debemos señalar que desde el punto de vista legal mexicano, se tiene la influencia en la administración de una empresa cuando se posee como mínimo el 25% de su capital social en acciones comunes, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece el derecho de nombrar un consejero. Puede darse el caso de que aún teniendo una participación menor que el porcentaje señalado, se ejerza influencia administrativa en la empresa subsidiaria o asociada.

b) Las subsidiarias o asociadas no deben poner restricciones en cuanto a la distribución de dividendos a la compañía tenedora.

c) Las subsidiarias o asociadas no deben encontrarse en alguna situación especial que le impida a la tenedora ejercer plenamente sus derechos sobre ellas.

d) En el caso de subsidiarias o asociadas en el extranjero, en el país en donde se encuentre no debe existir inestabilidad política o económica que impida la libre remisión de utilidades por parte de dichas subsidiarias o asociadas.

3.3.4. PROCESO CONTABLE

La valuación de una inversión en acciones comunes, a través del método de participación, implica un proceso contable relativamente sencillo y que puede resumirse en los siguientes puntos:

a) Registrar la inversión a su costo de adquisición. Si el costo de la inversión difiere del valor contable que muestran las acciones en los libros de la compañía emisora en la fecha de compra, la diferencia se asignará a una cuenta cuyo concepto sea indicativo de la misma y que podrá denominarse *Ajuste de la inversión a su valor contable*.

b) Eliminar la parte proporcional de las utilidades o pérdidas originadas por la realización de operaciones entre las compañías que integran el grupo.

c) Aplicar a la cuenta de inversión la parte proporcional de los resultados obtenidos por las subsidiarias o asociadas en fecha posterior a la de la compra de las acciones, que afectan simultáneamente los resultados de la empresa tenedora.

3.3.5. CUANDO EL COSTO DE LA INVERSIÓN DIFIERE DEL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES

En este caso, al igual que en la consolidación de estados financieros, deberá investigarse el origen de la diferencia existente, la cual se analizará a continuación desde dos puntos de vista diferentes.

a) Cuando el costo de la inversión es superior al valor contable de las acciones

Si después de investigar el exceso del costo, se determina que existe una subvaluación de los activos o sobrevaluación de los pasivos de la empresa emisora de las acciones, dicho exceso deberá asignarse a una cuenta que bien podría denominarse *Ajuste de la inversión a su valor contable*, cuya naturaleza será deudora y representará el sobreprecio de las acciones, pagado por la compañía tenedora, en relación con su valor contable en los libros de la emisora en la fecha de la compra, y se mostrará en el balance al final del activo, desapareciendo sólo en el caso de que la emisora revalúe sus activos y/o pasivos o que la tenedora venda las acciones.

En caso de que el exceso pagado se deba a la existencia de un crédito mercantil, esa diferencia se disminuirá de la inversión traspasándola a una cuenta de activo intangible que se denominará precisamente *Crédito mercantil*, y que deberá estar sujeta a una amortización adecuada.

Cuando el sobreprecio se deba a una mala compra, representará una pérdida en la adquisición de las acciones, misma que deberá ser absorbida por la tenedora en sus resultados.

b) Cuando el costo de la inversión es inferior al valor contable de las acciones

Si se determina que existe una sobrevaluación en las cuentas de activo de la subsidiaria o asociada, si se estima la existencia de un pasivo contingente, dicha diferencia, deberá asignarse a la cuenta ya mencionada *Ajuste de la inversión a su valor contable*, existiendo

entonces un saldo de naturaleza acreedora, que representará el beneficio obtenido por la tenedora en la compra de las acciones de la emisora y que resultará de comparar el valor contable que tenga en libros de ésta en la fecha de compra, con el precio pagado por dichas acciones, lo cual se mostrará en el balance de la tenedora como un superávit no ganado, y desaparecerá solamente en los casos de que la emisora revalúe sus activos y/o pasivos o que la tenedora venda las acciones.

En el supuesto de que la diferencia sea originada por una compra de oportunidad, representará una utilidad en la adquisición de las acciones y la tenedora deberá manejarla como un superávit no ganado, la limitación no desaparecerá hasta el momento en que las acciones sean vendidas.

Cuando la tenedora haya pagado un sobreprecio en la compra de las acciones de la compañía emisora y ésta decreta dividendos provenientes del capital contable que existía en la fecha de compra, la empresa tenedora deberá considerarlos como reembolso del precio pagado por las acciones, disminuyendo, el costo de la inversión.

3.3.6. APLICACION A LA CUENTA DE INVERSION, DE LOS RESULTADOS DE LAS SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS

A continuación exponemos el tratamiento que debe dársele en los libros de la compañía tenedora, al reconocimiento de los resultados obtenidos por sus subsidiarias o asociadas, considerando dos situaciones:

1. En el caso de que no existan operaciones entre compañías:
 - a) Cuando la subsidiaria o asociada obtiene utilidades,
 - b) Cuando la subsidiaria o asociada obtiene pérdidas.
2. En el caso de que existan operaciones entre compañías:
 - a) Cuando la subsidiaria o asociada obtiene utilidades,
 - b) Cuando la subsidiaria o asociada obtiene pérdidas.

Como se señaló al considerar el caso de la existencia de utilidades por ventas entre compañías, hay algunos tratadistas que en una situación de pérdida se inclinan por no afectar directamente a los inventarios, sino a través de una cuenta que algunos denominan *Ajuste en valuación de inventarios* y que también será complementaria de activo.

Debe quedar claramente establecido que el método de participación no es sustituto válido de la consolidación de una subsidiaria cuando lo más adecuado sea consolidar. El método de participación deberá dejarse de aplicar en las siguientes circunstancias:

a) Cuando debido a pérdida obtenidas por la subsidiaria o asociada, la inversión de la compañía tenedora, se vea reducida a cero; salvo en caso de que esté comprometida financieramente en alguna forma.

Si la empresa emisora de las acciones obtiene utilidades en fechas posteriores, el método de participación deberá aplicarse nuevamente, hasta que la parte que de dichas utilidades corresponda a la tenedora cubra integralmente el importe de las pérdidas que no se reconocieron.

b) Cuando la compañía tenedora pierda la injerencia

administrativa en la subsidiaria o asociada, la cuenta de inversión no deberá ajustarse por las utilidades o pérdidas ya registradas, obtenidas anteriormente a dicha situación; cuando los dividendos recibidos por la tenedora sean superiores a los que le corresponderían por las utilidades de la emisora en ese periodo, esta diferencia debe destinarse a reducir el valor en libros de la cuenta de inversión.

3.3.7. PRESENTACION

El motivo de esta parte del trabajo es dar a conocer las normas generales que sirven de base para la presentación, en los estados financieros de la compañía tenedora, de los diversos conceptos que surgen al aplicar el método de participación.

Inversiones en subsidiarias y asociadas

En el balance general, este concepto deberá presentarse entre el activo circulante y el activo fijo, adicionando una nota por separado en la cual se informe de su composición.

Ajuste de la inversión a su valor contable

Este concepto representa la diferencia entre el precio pagado por las acciones y su valor en libros, en la fecha de compra, siempre y cuando dicha diferencia no pueda identificarse con algún renglón del balance de la compañía emisora. Su presentación en el balance general complementaría el concepto *Inversiones en subsidiarias y asociadas*.

Crédito mercantil

Cuando se ha pagado una cantidad superior al valor contable de las acciones y ésta no puede identificarse con alguna o algunas de las partidas del balance de la compañía subsidiaria o asociada, hay que entender que dicho exceso se debe a un crédito mercantil existente en la empresa emisora, presentando dicho concepto en el balance general, inmediatamente después de los cargos diferidos, en virtud de que los activos se clasifican de acuerdo con su disponibilidad.

Superávit no ganado

Cuando se haya pagado una cantidad inferior al valor contable de las acciones y ésta no se identifique con alguna o algunas de las partidas del balance, dicha diferencia se presentará dentro del capital contable, como una superávit no ganado.

Utilidades no distribuidas de subsidiarias y asociadas

Este concepto deberá presentarse en el estado de resultados, inmediatamente después de la utilidad o pérdida neta, y en el balance general como un superávit no ganado.

Pérdidas no aplicadas de subsidiarias y asociadas

Este concepto se presentará en el estado de resultados enseguida de la utilidad o pérdida neta, y en el balance general, en un renglón especial dentro del capital contable, como una disminución del mismo.

3.4. HOLDING

3.4.1. CONCEPTO

Desde el punto de vista etimológico: Holding Company del inglés, se traduce como Empresa Madre, Empresa Controladora, Compañía Domatrix. Su principal objetivo es el de controlar por medio de decisiones los movimientos de sus empresas integrantes.

Debido a que la traducción del inglés Holding al español "Empresa Controladora", es utilizada en México tanto para las empresas que controlan a otras y las que manejan o administran, como para las empresas que componen la mayor parte de sus activos con acciones o partes sociales de otras aún cuando su participación en el capital sea minoritario. Es necesario enmarcar el concepto al que nos referimos cuando se habla de *Empresa Controladora*, ya que para nuestros efectos será aquella empresa que tiene inherencia mayoritaria en el capital contable de otras, así como en su administración, formando un grupo de empresas unidas, aliadas o incorporadas a la empresa que Detenga las acciones, aunque no tenga actividades similares.

3.4.2. ANTECEDENTES

Holding company, se origina en el Estado de Nueva Jersey donde en 1882 surge la Standard Oil Company of New Jersey. Esta fue de una de las primeras empresas que adoptó la forma de Holding Company. Tiene su base legal en una Ley que se aprobó en este estado para fomentar el establecimiento de negocios y obtener de ellos beneficios fiscales y de otro orden. Esta Ley permitía que una empresa fuera poseedora de acciones de otras compañías, situación que es la esencia de la Holding Company. El tener acciones de otras empresas en un número mayoritario, es con el propósito de controlarlas desde un solo puesto de mando y con ello lograr imponer las políticas que convengan a los intereses del grupo corporativo.

3.4.3. LA COMPAÑIA HOLDING

Es sin duda alguna una de las formas más extendidas de combinación mercantil, debiéndose en parte a que no presenta dificultad para su constitución ya que no es necesario la elaboración de un convenio previo y lograr una hegemonía sobre las sociedades que rigen sin crear en ellas ninguna perturbación comercial por el hecho de poseer la mayoría de sus acciones.

La compañía Holding se encontrará constituida una vez que adquiera las acciones necesarias para asegurarse el dominio de las sociedades que pretenden hacer sus subsidiarias. Esta adquisición podrá ser libremente en el mercado, cuando haya sido objeto de un convenio.

En algunas ocasiones se requerirá la adquisición de la mayoría de votos en las juntas generales o regir a las empresas, no siendo así en otros casos en los que puede contar con el 30 o un 40% de las acciones con derecho a voto y poder dominar a la empresa.

Esta situación dependerá también del tipo de empresa, ya que hay algunas entidades que tienen establecido en sus estatutos que no

podrán ser modificados sin la aprobación del 10 o 15 % de las acciones con derecho a voto, por ello será necesario adquirir tales acciones si se desea tener un control absoluto sobre la empresa.

3.4.4. OBJETIVOS

- Lograr una unidad corporativa y el control más eficaz y flexible del capital de las unidades del sistema.
- Planeación financiera conjunta para lograr el crecimiento del grupo de empresas que integran la Holding.
- Planeación financiera a mediano y largo plazo.
- Apoyo económico del grupo empresarial para consolidar préstamos y capacitaciones financieras.
- Aplicación de los recursos financieros en forma conjunta para lograr un desarrollo coordinado.
- Dar a cada una de las unidades del sistema mayor valor en el mercado, tanto en lo individual como en grupo.

3.4.5. VENTAJAS

- La centralización de las diversas funciones de las empresas, logra ahorros sustanciales en costos y gastos teniendo como consecuencia mejores utilidades.
- Permite una distribución adecuada de los fondos monetarios de las empresas controladas, lo que origina la optimización en el aprovechamiento de recursos que proporcionan el apoyo financiero mutuo en la entidad empresarial corporativa.
- Obtención de recursos propios y ajenos mediante el máximo aprovechamiento en la estructura de capital.
- Se reduce el riesgo y se maximiza el rendimiento de la Holding ya que el riesgo lo va a tener diversificado o repartido entre las diferentes unidades.
- La integración del capital así como los activos por inversiones en acciones, son una garantía para la obtención de créditos.
- Permite una planeación estratégica a largo plazo, canalizando la inversión a los proyectos más redituables.
- Reducción del costo de capital, ya que el financiamiento es entre las empresas del grupo pudiendo ser liquidado con menores presiones y a tasas de interés accesibles.
- Respaldo financiero más sólido ante las instituciones de crédito ya que genera una imagen de solidez, eficiencia y organización.
- Óptima rentabilidad del capital en cada una de las empresas y de la Holding.

LA CONSOLIDACION EN EMPRESAS INMOBILIARIAS

4.1. La reexpresión obligada en este tipo de negocios.

El principio de la *Revelación Suficiente* dice: "La información contable presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad".

Para lograr el objetivo de que los estados financieros contengan todos los elementos necesarios para poder juzgar dicha información en épocas inflacionarias se necesita:

- a) Que los estados financieros sean reexpresados.
- b) Que se utilicen las cuentas especiales para revelar dicha reexpresión.
- c) Mediante el uso de notas, explicar en forma objetiva cómo se efectuó la reexpresión.

Los estados financieros deberán reexpresarse, mediante cualquiera de los dos métodos (*Ajuste por cambios en el nivel general de precios y Actualización de costos específicos*.)

4.2. Primero se reexpresan individualmente cada una de las inmobiliarias y después se consolidan.

Circular No. 25

La aplicación de las normas del B-10 en la formulación de los Estados Financieros Consolidados, debe efectuarse observando básicamente los aspectos siguientes:

a) *Enfoque general*: conforme al principio de la *Entidad*, debe estar orientado a la actualización de los Estados Financieros Consolidados, más que a la Consolidación de los Estados Financieros actualizados.

b) *Actualización del Capital Contable*: debe cuantificarse con base en el capital contable de la entidad tenedora.

c) *Efecto por posición monetaria*: debe determinarse con base en la posición monetaria consolidada. El importe determinado en esta forma debe ser igual, o muy aproximado, al que resulte de la suma algebraica de los efectos por posición monetaria de las entidades consolidadas, antes de su aplicación al costo integral de financiamiento en dichas entidades.

d) *Resultados por tenencia de activos no monetarios*: su monto se determinará mediante la suma algebraica de los resultados por tenencia de activos no monetarios de las entidades consolidantes, sin incluir la porción que corresponda eventualmente a activos que se eliminen con motivo de la consolidación y a la participación que corresponda en su caso al interés minoritario en el resultado por tenencia de activos no monetarios patrimoniales.

e) *Aplicación del efecto por posición monetaria y del resultado por tenencias de activos no monetarios al costo integral de financiamiento:* la aplicación de los conceptos mencionados al costo integral de financiamiento debe efectuarse con base en las cifras consolidadas de: intereses, fluctuaciones cambiarias, efecto por posición monetaria y resultado por tenencia de activos no monetarios, la porción que corresponda al interés minoritario en el resultado por tenencia de activos no monetarios y en el efecto por posición monetaria patrimonial. Por consiguiente, a nivel consolidado, la aplicación de estos dos últimos conceptos podrá ser diferente a la correspondiente a las entidades consolidantes.

f) *Método de Participación:* El valor de las acciones de subsidiarias o asociadas determinado por el método de participación debe coincidir con las cifras relativas de los estados financieros consolidados.

4.3. Se consolida a valores históricos y después se reexpresa en la consolidación.

Cuando de vayan a consolidar los Estados Financieros, se recomienda efectuarlos tomando como base los valores históricos de cada empresa y después aplicar los métodos de reexpresión sobre las cifras una vez consolidadas.

Los saldos consolidados de las cuentas del capital contable después de efectuar las eliminaciones y ajustes representará el capital de la tenedora, sobre dichos saldos se le aplicarán los números índices.

Las cuentas del capital contable a que se hizo referencia son los saldos históricos del capital social, reserva legal, resultado de ejercicios anteriores y resultado del ejercicio.

De igual manera se calculará el resultado monetario, los índices de cierre a la diferencia de activos y pasivos monetarios en este caso consolidados.

Puede compararse este resultado con la suma de los resultados monetarios que las empresas determinaron individualmente, siempre habrá diferencias mínimas, se utilizará el valor del resultado monetario calculado sobre los estados financieros consolidados.

La parte donde puede haber problema es en el cálculo del interés minoritario que debe separarse del resultado monetario consolidado.

CAPITULO V

APLICACION PRACTICA DEL METODO DE PARTICIPACION

Antecedentes

El grupo de compañías está formado por la *Inmobiliaria Coyuya, S.A. de C.V.* la controladora, la *Inmobiliaria Quemada, S.A. de C.V.* y la *Inmobiliaria Via Lactea, S.A. de C.V.* las subsidiarias.

La *Inmobiliaria Coyuya*, adquirió el 10. de Enero de 1992, la totalidad de las acciones de la *Inmobiliaria Quemada*, por un importe de \$ 232'569,810. que representan 11,500 acciones que forman el capital social; el capital contable está formado por: capital social \$ 1'500,000. (11,500 acciones a \$ 1,000. cada una), reserva legal \$ 6'155,481. Resultado de ejercicios anteriores \$ 55'498,329.

De lo anterior resultó que la *Inmobiliaria Coyuya*, pagó un sobreprecio del valor de las acciones de la *Inmobiliaria Quemada*, lo que resulta es un crédito mercantil, puesto que la empresa tiene cierto prestigio dentro del mercado.

El día 10. de Enero de 1992, la *Inmobiliaria Coyuya*, compró a la *Inmobiliaria Via Lactea*, 464,000 acciones que forman el capital social y pagó por dichas acciones \$ 464'000,000. El capital contable de la *Inmobiliaria Via Lactea*, está formado por: capital social \$ 464'000,000. reserva legal \$ 1'738,744. y resultado de ejercicios anteriores \$ 15'648,896. En esta compra la controladora adquirió las acciones a su valor en libros.

Se presentan los Estados Financieros individuales de las tres *Inmobiliarias* que forman el grupo, con fecha al 31 de Diciembre de 1992, fecha de su ejercicio social. Los cuales fueron dictaminados por contador público independiente, expresando una opinión limpia sobre los mismos.

Información sobre las operaciones realizadas en el periodo del 10. de Enero a Diciembre de 1992, de las tres *Inmobiliarias*:

a) La compañía Controladora ha reconocido su participación de las utilidades de sus subsidiarias y que se encuentran en sus resultados.

b) Las inversiones propiedad de la Controladora *Inmobiliaria Coyuya*, consisten en 11,500 acciones de la *Inmobiliaria Quemada*, las cuales fueron compradas en \$ 232'569,810. que originó un crédito mercantil, ya que fueron adquiridas a un precio superior a su valor contable y 464,000 acciones de la *Inmobiliaria Via Lactea*, que fueron adquiridas a su valor contable.

c) La Controladora, *Inmobiliaria Coyuya*, al cierre del ejercicio tiene cuentas por cobrar a sus subsidiarias.

Inmobiliaria Quemada, \$ 9'350,000. e *Inmobiliaria Via Lactea*, \$ 13'750,000. por gastos de mantenimiento.

d) La *Inmobiliaria Coyuya*, pagó rentas del local \$ 8'500,000. a la *Inmobiliaria Quemada*, las cuales están registradas en el resultado del ejercicio.

e) La *Inmobiliaria Coyuya*, pagó rentas del local \$ 12'500,000. a la *Inmobiliaria Via Lactea*, las cuales están registradas en el resultado del ejercicio.

Asientos de Diario de las operaciones para su eliminación

--- 1 ---

Capital Social:		
Inmobiliaria Guemada	11'500,	
Inmobiliaria Via Lactea	464'000,	
Reserva Legal:		
Inmobiliaria Guemada	6'167,	
Inmobiliaria Via Lactea	1'739,	
Resultado de Ejercicio Anteriores:		
Inmobiliaria Guemada	55'498,	
Inmobiliaria Via Lactea	15'649,	
Crédito Mercantil	159'416,	
Inversión en Subsidiarias:		
Inmobiliaria Guemada		73'165,
Inmobiliaria Via Lactea,		640'804,

Eliminación del capital contable de las subsidiarias contra la inversión de las subsidiarias: nótese que al eliminar dicha inversión resulta el crédito mercantil.

--- 2 ---

Ingresos por Arrendamiento:		
Inmobiliaria Guemada	8'500,	
Inmobiliaria Via Lactea	12'500,	
Gastos de Operación y Manto.:		
Inmobiliaria Guemada		8'500,
Inmobiliaria Via Lactea		12'500,

Eliminación de los ingresos y gastos de operación por realizarse entre compañías.

--- 3 ---

Cuentas por Pagar:		
Inmobiliaria Guemada	9'350,	
Inmobiliaria Via Lactea	13'750,	
Cuentas por Cobrar:		
Inmobiliaria Guemada		9'350,
Inmobiliaria Via Lactea		13'750,

Eliminación de cuentas por cobrar y por pagar intercompañías.

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
Balanza de Comprobación
al 31 de Diciembre de 1992.

Fondo Fijo de Caja	1.000
Bancos	141.346.580
Inversiones en Valores	0
Clientes por Arrendamiento	53.350.100
Deudores Diversos	0
Terrenos	33.694.130
Edificios	5.824.743.330
Depreciación Acumulada Edificio	(355.483.860)
Equipo de Cómputo	6.755.630
Depreciación Acumulada Equipo de Cómputo	(3.151.880)
Inversión en Subsidiaria	3.807.951.320
Depósitos en Garantía	315.419.030
Amortización Acumulada	(5.981.490)
Impuestos Pagados por Anticipado	7.388.720
Gastos de Instalación	66.679.330
Acreedores Diversos	(114.874.630)
Documentos por Pagar	(933.333.010)
Impuestos por Pagar	(172.493.290)
Capital Social	(6.537.250.000)
Reserva Legal	(196.403.201)
Resultados de Ejercicios Anteriores	(1.767.628.809)
Resultado del Ejercicio	0
Ingresos por Arrendamiento	(548.861.000)
Gastos de Administración	350.581.000
Productos Financieros	0
Gastos Financieros	27.496.000
Otros Productos	0
Otros Gastos	0

INMOBILIARIA QUEMADA, S.A. DE C.V.
Balanza de Comprobación
al 31 de Diciembre de 1992.

Fondo Fijo de Caja	1.000
Bancos	14.768.010
Inversiones en Valores	34.154.590
Clientes por Arrendamiento	9.350.000
Deudores Diversos	1.698.000
Terrenos	4.484.450
Edificios	9.864.110
Depreciación Acumulada Edificio	(3.986.750)
Impuestos Pagados por Anticipado	0
Acreedores Diversos	0
Impuestos por Pagar	(675.450)
Capital Social	(11.500.000)
Reserva Legal	(6.155.481)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(53.496.329)
Resultado del Ejercicio	0
Ingresos por Arrendamiento	(6.500.000)
Gastos de Administración	12.360.750
Productos Financieros	(573.900)
Gastos Financieros	0
Otros Productos	0
Otros Gastos	0

INMOBILIARIA VIA LACTEA, S.A. DE C.V.
Balanza de Comprobación
al 31 de Diciembre de 1992.

Fondo Fijo de Caja	0
Bancos	9.762.140
Fondo para Mantenimiento	3.453.000
Inversiones en Valores	0
Clientes por Arrendamiento	1.375.000
I.S.R. por Recuperar	45.210.660
Terrenos	83.640.000
Edificios	363.211.500
Depreciación Acumulada Edificios	(40.345.190)
Impuestos Pagados por Anticipado	3.363.590
Acreedores Diversos	(1.542.080)
Impuestos por Pagar	(4.985.280)
Capital Social	(464.000.000)
Reserva Legal	(1.738.744)
Resultado de Ejercicios Anteriores	(15.648.696)
Resultado del Ejercicio	0
Ingresos por Arrendamiento	(12.500.000)
Gastos de Administración	18.369.100
Productos Financieros	0
Gastos Financieros	0
Otros Productos	0
Otros Gastos	0

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
 del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992.

Ingresos		
Ingresos por Arrendamiento	548.861.000	
Gastos de Operación y Mantenimiento		
Gastos de Administración	350.581.000	
Utilidad de Operación	198.280.000	
Productos y Gastos Financieros		
Productos Financieros	0	
Gastos Financieros	27.496.000	
Utilidad Financiera	170.784.000	
Otros Productos y Gastos		
Otros Productos	0	
Otros Gastos	0	
Utilidad del Ejercicio	170.784.000	
Antes de Impuestos: \$	170.784.000	

INMOBILIARIA QUEMADA, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS
 del 1o. Enero al 31 Diciembre de 1992.

Ingresos	
Ingresos por Arrendamiento	8.500.000
Gastos de Administración	
Gastos de Administración	12.380.750

Pérdida de Operación	(3.880.750)
Productos y Gastos Financieros	
Productos Financieros	573.900
Gastos Financieros	0

Pérdida Financiera	(3.306.850)
Otros Productos y Gastos	
Otros Productos	0
Otros Gastos	0

Pérdida del Ejercicio: \$	(3.306.850)

INMOBILIARIA VIA LACTEA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
 del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992.

Ingresos	
Ingresos por Arrendamiento	12.500.000
Gastos de Operación y Mantenimiento	
Gastos de Administración	18.369.100
	<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>
Pérdida de Gastos de Operación	(5.869.100)
Productos y Gastos Financieros	
Productos Financieros	0
Gastos Financieros	0
	<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>
Pérdida Financiera	(5.869.100)
Otros Productos y Gastos	
Otros Productos	0
Otros Gastos	0
	<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>
Pérdida del Ejercicio: \$	(5.869.100)
	<hr style="border-top: 3px dashed black;"/>

INMOBILIARIA COYUYA. S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
al 31 de Diciembre de 1992.

A C T I V O

Circulante

Fondo Fijo de Caja	1.000	
Bancos	141.346.580	
Inversiones en Valores	3.093.982.000	
Clientes por Arrendamiento	53.350.100	
Deudores Diversos	0	3.288.679.680

Fijo

Terrenos	33.694.130	
Edificios	5.824.743.330	
Depreciación Acumulada de Edificios	(355.483.660)	
Equipo de Computo	6.755.630	
Depreciación Acumulada de Equipo de Computo	(3.151.880)	
Depósitos en Garantía	315.419.030	
Inversiones en Subsidiaria	713.969.320	6.535.945.700

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipado	7.388.720	
Gastos de Instalación	66.679.330	
Amortización Acumulada	(5.981.490)	68.086.560

Total Activo: \$ 9.892.711.940

P A S I V O

Circulante

A Corto Plazo

Acreedores Diversos	114.874.630	
Documentos por Pagar	933.333.010	
Impuestos por Pagar	172.438.290	1.220.645.930

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social	6.537.250.000	
Reserva Legal	196.403.201	
Resultado de Ejercicios Anteriores	1.767.628.809	
Resultado del Ejercicio	170.784.000	8.672.066.010

Total Pasivo y Capital Contable: \$ 9.892.711.940

INMOBILIARIA QUEMADA. S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
al 31 de Diciembre de 1992.

A C T I V O

Circulante

Fondo Fijo de Caja	1.000	
Bancos	14.768.010	
Inversiones en Valores	34.154.590	
Clientes por Arrendamiento	9.350.000	
Deudores Diversos	1.898.000	60.171.600
		<u>60.171.600</u>

Fijo

Terrenos	4.484.450	
Edificios	9.864.110	
Depreciación Acumulada de Edificios	(3.986.750)	10.361.810
		<u>10.361.810</u>

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipado		0
		<u>0</u>

Total Activo: \$ 70.533.410

P A S I V O

Circulante

A Corto Plazo		
Acreedores Diversos		0
Impuestos por Pagar	675.450	675.450
		<u>675.450</u>

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social	11.500.000	
Reserva Legal	6.166.481	
Resultado de Ejercicios Anteriores	55.498.329	
Resultado del Ejercicio	(3.306.850)	69.857.960
		<u>69.857.960</u>

Total Pasivo y Capital Contable: \$ 70.533.410

INMOBILIARIA VIA LACTEA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
al 31 de Diciembre de 1992.

A C T I V O

Circulante

Fondo Fijo de Caja	0	
Bancos	9.762.140	
Fondo para Mantenimiento	3.453.000	
Inversiones en Valores	0	
Clientes por Arrendamiento	13.750.000	
I.S.R. por Recuperar	45.210.660	72.175.800

Fijo

Terrenos	83.640.000	
Edificios	363.211.500	
Depreciación Acumulada de Edificios	(40.345.190)	406.506.310

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipado		3.363.590
----------------------------------	--	-----------

Total Activo: \$ 482.045.700
=====

P A S I V O

Circulante

A Corto Plazo		
Acreedores Diversos	1.542.060	
Impuestos por Pagar	4.985.280	6.527.360

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social	464.000.000	
Reserva Legal	1.738.744	
Resultado de Ejercicios Anteriores	15.648.696	
Resultado del Ejercicio	(5.869.100)	475.518.340

Total Pasivo y Capital Contable: \$ 482.045.700
=====

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
 Hoja de trabajo de distribución al 31 de Diciembre de 1992.
 ESTADO DE RESULTADOS
 (EN MILES DE PESOS)

	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	GASTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO	PRODUCTOS FINANCIEROS	GASTOS FINANCIEROS	OTROS PRODUCTOS	OTROS GASTOS	UTILIDAD DEL EJERCICIO
INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C	548.861	350.581	0	27.496	0	0	170.784
INMOBILIARIA QUEMADA, S.A. DE	8.500	12.381	574	0	0	0	(3.307)
INMOBILIARIA VIA LACTEA, S.A.	12.500	18.369	0	0	0	0	(5.869)
<hr/>							
SUMAS: \$	569.861	381.331	574	27.496	0	0	161.608
<hr/>							

INMOBILIARIA COPVIA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

Nota de Estado de Situación al 31 de Mayo al 31 de Septiembre '82.
 MONEDA: DOLAR
 EN MIL DE DOLAR

	FONDO FISCAL DE CLIA	BANCOS	FONDO DE AUTORFINCIAMIENTO	INVERSION EN VALORES	CLIENTES POR ABANDONAMIENTO	RECURSOS SUSCRITOS	I. B. A. POR RECIBIR	AFLIJADAS POR ORDEN	TENDIDOS	EDIFICIOS	EQUIPO EN CONSTRUCCION	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPOSITOS EN GARANTIA	INVERSION EN SUBSIDIARIA	IMPUESTOS PAGADOS POR SUSCRIPCIÓN	GASTOS DE EXTRACCION	AMORTIZACION ACUMULADA	ACEROS SUSCRITOS	DOCUMENTOS POR PAGAR	IMPUESTOS POR PAGAR	AFLIJADAS POR PAGAR	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	RESULTADO DE OPERACIONES ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO
INMOBILIARIA COPVIA, S.A. DE C	1	345,347	0	3,093,962	53,250	0	0	0	33,694	5,824,743	4,734	128,431	315,419	712,969	9,269	64,479	13,941	91,734	131,513	172,436	23,100	4,537,250	194,403	1,767,429	176,794
INMOBILIARIA GRENDA, S.A. DE	1	14,798	0	24,125	0	1,899	0	9,200	4,464	9,844	0	13,987	0	0	0	0	0	0	0	875	0	11,000	4,149	33,488	13,207
INMOBILIARIA VIA LATER, S.A.	0	9,742	3,423	0	0	0	45,211	13,700	83,640	343,211	0	140,343	0	0	3,364	0	0	1,842	0	4,985	0	444,800	1,739	13,849	15,849
TOTAL	2	345,077	3,423	3,118,137	53,250	1,899	45,211	22,100	121,818	6,177,818	4,734	142,418	315,419	712,969	10,793	64,479	13,941	93,516	131,333	176,098	23,100	7,112,790	204,309	1,826,776	141,608

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
 Hoja de trabajo de Consolidación al 31 de Diciembre de 1992.
 (En miles de pesos)

PARTIDAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	INMOBILIARIA	COYUYA.	INMOBILIARIA	QUEMADA.	INMOBILIARIA	VIA LACTEA.	S U M A S		AJUSTES		ELIMINACIONES		SALDOS	CONSOLIDADOS
	S.A. DE C.V. D	H	S.A. DE C.V. D	H	S.A. DE C.V. D	H	H	D	H	D	H	D	D	H
Ingresos por Arrendamiento		548.861		8.500		12.500			569.861		12.500 ⁽¹⁾ 8.500 ⁽²⁾			548.661
Gastos de Operación y Mantenim	350.581		12.381		18.369		381.331					12.500 ⁽¹⁾ 8.500 ⁽²⁾	360.331	
Productos Financieros		0		574		0			574					574
Gastos Financieros	27.496		0		0		27.496						27.496	
Otros Productos		0		0		0			0					0
Otros Gastos	0		0		0		0		0				0	
	378.077	548.861	12.381	9.074	18.369	12.500	408.827	570.435			21.000	21.000	387.827	549.435
Utilidad del Ejercicio antes de Impuestos: \$	(170.784)		3.307		5.869		(161.608)						(161.608)	

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
Hoja de trabajo de Consolidación al 31 de Diciembre de 1992.
(En miles de pesos)

PARTIDAS DEL BALANCE GENERAL	INMOBILIARIA	COYUYA,	INMOBILIARIA	QUEMADA,	INMOBILIARIA	VIA LACTEA,	S U M A S	H	AJUSTES	H	ELIMINACIONES	H	S A L D O S	CONSOLIDADOS
	S.A. DE C.V.	H	S.A. DE C.V.	H	S.A. DE C.V.	H								
Fondo Fijo de Caja	1		1		0		2						2	
Bancos	141.347		14.768		9.762		165.877						165.877	
Fondo de Mantenimiento	0		0		3.453		3.453						3.453	
Inversiones en Valores	3.093.982		34.155		0		3.128.137						3.128.137	
Clientes por Arrendamiento	53.350		0		0		53.350						53.350	
Deudores Diversos	0		1.898		0		1.898						1.898	
I.S.R. por Recuperar	0		0		45.211		45.211						45.211	
Afiliadas por Cobrar	0		9.350		13.750		23.100						23.100	
Crédito Mercantil	0		0		0		0						0	
Terrenos	33.694		4.484		83.640		121.818				159.416		159.416	
Edificios	5.824.743		9.864		363.212		6.197.819						6.197.819	
Equipo de Computo	6.756		0		0		6.756						6.756	
Depreciación Acumulada	(358.636)		(3.987)		(40.345)		(402.968)						(402.968)	
Depósitos en Garantía	315.419		0		0		315.419						315.419	
Inversiones en Subsidiaria	713.969		0		0		713.969						713.969	
Impuestos Pagados por Anticipa	7.389		0		3.363		10.752						10.752	
Gastos de Instalación	66.679		0		0		66.679						66.679	
Amortización Acumulada	(5.981)		0		0		(5.981)						(5.981)	
9.892.712	91.775	70.533	0	482.046	1.542	10.445.291	93.317	9.867.638					93.317	
Acreedores Diversos	933.333		0		0		933.333						933.333	
Documentos por Pagar	172.438		675		4.985		178.056						178.056	
Impuestos por Pagar	23.100		0		0		23.100						23.100	
Afiliadas por Pagar													0	
	1.220.646	675	6.527		1.227.848		2.204.748						2.204.748	
Capital Social	6.537.250		11.500		464.000		7.012.750						6.537.250	
Reserva Legal	196.403		6.167		1.739		204.309						196.403	
Resultado de Ejercicios Anteriores	1.767.629		35.498		15.649		1.838.776						1.767.629	
Resultado del Ejercicio	170.784		(3.307)		(2.869)		161.606						161.606	
	8.672.066	69.858	475.519		9.217.443		8.662.890						8.662.890	
S U M A S:	9.892.712	9.852.712	70.533	70.533	482.046	482.046	10.445.291	10.445.291	737.069	737.069	9.867.638	9.867.638	9.867.638	9.867.638

INMOBILIARIA COYUYA. S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
 Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992.

Ingresos		
Ingresos por Arrendamiento	548.861.000	
Gastos de Operación y Mantenimiento		
Gastos de Administración y Manto.	360.331.000	
Utilidad de Operación	188.530.000	
Productos y Gastos Financieros		
Productos Financieros	574.000	
Gastos Financieros	27.496.000	
Utilidad Financiera	161.608.000	
Otros Productos y Gastos		
Otros Productos	0	
Otros Gastos	0	
Utilidad del Ejercicio	161.608.000	
Antes de Impuestos: \$	161.608.000	

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
 Al 31 de Diciembre de 1992.

A C T I V O

Circulante

Fondo Fijo de Caja	2	
Bancos	165.877	
Fondo de Mantenimiento	3.453	
Inversiones en Valores	3.128.137	
Clientes por Arrendamiento	53.350	
Deudores Diversos	1.898	
I.S.R. por Recuperar	45.211	
Crédito Mercantil	159.416	3.557.344
		<hr/>

Fijo

Terrenos	121.818	
Edificios	6.197.819	
Equipo de Computo	6.756	
Depreciación Acumulada	(402.968)	
Depósitos en Garantía	315.419	6.238.844
		<hr/>

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipado	10.752	
Gastos de Instalación	66.679	
Amortización Acumulada	(5.981)	71.450
		<hr/>

TOTAL ACTIVO: \$ 9.867.638

P A S I V O

Circulante

A Corto Plazo

Acreeedores Diversos	93.317	
Documentos por Pagar	933.333	
Impuestos por Pagar	178.098	1.204.748
		<hr/>

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social	6.537.250	
Reserva Legal	196.403	
Resultado de Ejercicios Anteriores	1.767.629	
Resultado del Ejercicio	161.608	6.622.890
		<hr/>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE: \$ 9.867.638

CAPITULO VI

CASO PRACTICO DE REEXPRESION

Tomando en base los datos de la aplicación que realice, en la práctica del método de participación, parto de ellos para hacer el caso práctico de reexpresión de los Estados Financieros Consolidados de la *Inmobiliaria Coyuya, S. A. de C. V.*

Asientos de diario de las operaciones para su actualización

--- 1 ---

Terrenos	40'163,	
Corrección por Reexpresión		40'163
Registro de la actualización de los Terrenos adquiridos desde Enero de 1990.		

--- 2 ---

Edificios	1'163'950,	
Correc. por Reexpresión		1'163'950
Registro de la actualización de los Edificios que se adquirieron en Septiembre de 1991.		

--- 3 ---

Equipo de Cómputo	1'733,	
Corrección por Reexpresión		1'733
Registro de la actualización del Equipo de Cómputo del cual se adquirió en Marzo de 1991.		

--- 4 ---

Corrección por Reexpresión	121'471,	
Depreciación Acumulada		121'471
Registro de la actualización de la Depreciación Acumulada.		

--- 5 ---

Corrección por Reexpresión	2'685'434,	
Capital Social		1'815'049
Reserva Legal		9'486
Result. de Ejer. Anteriores		527'001
Resultado del Ejercicio		333'898
Registro de la actualización del Capital Contable.		

--- 6 ---

Result. Acum. por Posic. Monetaria	(1'601'059)	
Correc. por Reexpresión		(1'601'059)
Registro para saldar la cuenta de Corrección por Reexpresión.		

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
 REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
 1 9 9 2
 (En miles de pesos)

	ANO DE ADQUISICION	COSTO HISTORICO	FACTOR *	SALDO ACTUALIZADO
TERRENOS	1990	121.818	1.3297	161.981
EDIFICIOS	SEPTIEMBRE '91	6.197.819	1.1878	7.361.769
EQUIPO DE COMPUTO	MARZO '91	6.756	1.2565	8.489
DEPRECIACION ACUMULADA	1991	(91.388)	1.1193	(102.291)
	1992	(311.580)	1.0483	(422.148)
		(402.968)		(524.439)
CAPITAL SOCIAL	1990	5.000.000	1.3297	6.648.500
	1991	1.300.000	1.1193	1.455.090
	1992	237.250	1.0483	248.709
		6.537.250		8.352.299
RESERVA LEGAL	1992	196.403	1.0483	205.889
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1990	1.502.484	1.3297	1.997.853
	1991	265.145	1.1193	296.777
		1.767.629		2.294.630

* 1990-> 33393.9/25112.7 = 1.3297
 MAR '91-> 33393.9/26576.0 = 1.2565
 SEPT '91-> 33393.9/28113.3 = 1.1878
 1991-> 33393.9/29832.5 = 1.1193
 1992-> 33393.9/31852.8 = 1.0483

ZFMLG

INMOBILIARIA COYUYA. S.A. DE C.V.
 REEXPRISION DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
 1 9 9 2
 (En miles de pesos)

F A C T O R	ENERO 1.0993	FEBRERO 1.0865	MARZO 1.0735	ABRIL 1.0660	MAYO 1.0590	JUNIO 1.0519	JULIO 1.0452	AGOSTO 1.0389	SEPTIEMBRE 1.0300	OCTUBRE 1.0226	NOVIEMBRE 1.0142	DICIEMBRE 1.0060	T O T A L
INGRESOS													
Ingresos por Arrendamiento													
Histórico	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.743	548.861
Reexpresado	50.280	49.694	49.191	48.757	48.436	48.112	47.805	47.517	47.110	46.772	46.387	45.743	575.804
Productos Financieros													
Histórico	0	0	0	0	0	82	82	82	82	82	82	82	574
Reexpresado	0	0	0	0	0	85	86	85	84	84	83	82	550
INGRESOS SUMAS:	\$												
Histórico	45.738	45.738	45.738	45.738	45.738	45.820	45.820	45.820	45.820	45.820	45.820	45.823	549.435
Reexpresado	50.280	49.694	49.191	48.757	48.436	48.196	47.891	47.602	47.194	46.856	46.470	45.823	576.394
GASTOS													
Gastos de Administración y Manto.													
Histórico	4.062	4.042	4.052	4.042	4.042	4.062	4.092	4.062	4.082	4.052	4.072	4.069	48.751
Reexpresado	4.465	4.392	4.358	4.309	4.280	4.273	4.277	4.220	4.204	4.144	4.130	4.059	51.141
Gastos Financieros													
Histórico	6.874	6.874	6.874	6.874	0	0	0	0	0	0	0	0	27.466
Reexpresado	7.597	7.469	7.393	7.328	0	0	0	0	0	0	0	0	29.747
GASTOS SUMAS:	\$												
Histórico	10.936	10.916	10.926	10.916	4.042	4.062	4.092	4.062	4.082	4.052	4.072	4.069	76.247
Reexpresado	12.022	11.861	11.751	11.637	4.280	4.273	4.277	4.220	4.204	4.144	4.130	4.059	80.888
RESULTADO DEL EJERCICIO													
Histórico	34.802	34.822	34.812	34.822	41.696	41.758	41.728	41.758	41.738	41.768	41.748	41.736	473.186
Reexpresado	38.238	37.833	38.687	37.120	44.156	43.625	43.614	43.382	42.990	42.712	42.340	41.736	495.524

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
 REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
 1 9 9 2
 (En miles de pesos)

ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

	HISTORICO	REEXPRESION	VARIACION
INGRESOS			
Ingresos por Arrendamiento	548.861	575.804	26.943
GASTOS DE OPERACION Y MANTO.			
Gastos de Administración y	48.751	51.141	2.390
Utilidad de Operación	500.110	524.663	24.553
PRODUCTOS Y GASTOS FINAN.			
Productos Financieros	574	590	16
Gastos Financieros	27.496	29.747	2.251
Utilidad Financiera	473.188	495.506	22.318
OTROS PRODUCTOS Y GASTOS			
Otros Productos	0	0	0
Otros Gastos	0	0	0
Utilidad del Ejercicio Antes de Impuestos: \$	473.188	495.506	22.318

A C T I V O

Circulante

	HISTORICO	REEXPRESADO	VARIACION
Fondo Fijo de Caja			
Bancos	165.877	165.877	0
Fondo de Mantenimiento	3.453	3.453	0
Inversiones en Valores	3.128.137	3.128.137	0
Clientes por Arrendamiento	53.350	53.350	0
Deudores Diversos	1.898	1.898	0
I.S.R. por Recuperar	45.211	45.211	0
Crédito Mercantil	159.416	159.416	0

Fijo

Terrenos	121.818	161.981	(40.163)
Edificios	6.197.819	7.361.769	(1.163.950)
Equipo de Cómputo	6.756	8.489	(1.733)
Depreciación Acumulada	(402.968)	(524.439)	121.471
Depósitos en Garantía	315.419	315.419	0

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipa	10.752	10.752	0
Gastos de Instalación	66.679	66.679	0
Amortización Acumulada	(5.981)	(5.981)	0

TOTAL ACTIVO: \$ 9.867.638 10.952.013 (1.084.375)

P A S I V O

Circulante

Acreedores Diversos	93.317	93.317	0
Documentos por Pagar	933.333	933.333	0
Impuestos por Pagar	178.098	178.098	0

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social	6.537.250	8.352.299	(1.815.049)
Reserva Legal	196.403	205.889	(9.486)
Resultado de Ejercicios Ant.	1.767.629	2.294.630	(527.001)
Resultado del Ejercicio	161.608	495.506	(333.898)
Result. Acum. por Posic. Monet.		(1.601.059)	1.601.059

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE: \$ 9.867.638 10.952.013 (1.084.375)

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO REEXPRESADO
 Del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1992.

Ingresos Reexpresados

Ingresos por Arrendamiento Reexpresados	575.804
---	---------

Gastos de Operación y Manto. Reexpresados

Gastos de Admón y Manto. Reexpresados	51.141
---------------------------------------	--------

Utilidad de Operación Reexpresada	524.663
-----------------------------------	---------

Productos y Gastos Financieros Reexpresados

Productos Financieros Reexpresados	590
------------------------------------	-----

Gastos Financieros Reexpresados	29.747
---------------------------------	--------

Utilidad Financiera Reexpresada	495.506
---------------------------------	---------

Otros Productos y Gastos Reexpresados

Otros Productos Reexpresados	0
------------------------------	---

Otros Gastos Reexpresados	0
---------------------------	---

Utilidad del Ejercicio Reexpresado	495.506
Antes de Impuestos: \$	495.506

ZFMLG

INMOBILIARIA COYUYA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO REEXPRESADO
al 31 de Diciembre de 1992.

A C T I V O

Circulante

Fondo Fijo de Caja	2	
Bancos	165.877	
Fondo de Mantenimiento	3.453	
Inversiones en Valores	3.128.137	
Clientes por Arrendamiento	53.350	
Deudores Diversos	1.896	
I.S.R. por Recuperar	45.211	
Crédito Mercantil	159.416	3.557.344

Fijo

Terrenos Reexpresados	161.981	
Edificios Reexpresados	7.361.769	
Equipo de Cómputo Reexpresado	8.489	
Depreciación Acumulada Reexpresada	(524.439)	
Depósitos en Garantía	315.419	7.323.219

Cargos Diferidos

Impuestos Pagados por Anticipado	10.752	
Gastos de Instalación	66.679	
Amortización Acumulada	(5.981)	71.450

TOTAL ACTIVO: \$ 10.952.013

P A S I V O

Circulante

A Corto Plazo

Acreeedores Diversos	93.317	
Documentos por Pagar	933.333	
Impuestos por Pagar	178.098	1.204.748

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social Reexpresado	8.352.299	
Reserva Legal Reexpresada	205.889	
Resultado de Ejercicios Anteriores Reexpresado	2.294.630	
Resultado del Ejercicio Reexpresado	495.506	
Resultado Acumulado por Posición Monetaria	(1.601.059)	9.747.265

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE: \$ 10.952.013

CAPITULO VII

ASPECTO FISCAL

7.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 57-A. *Concepto de Sociedad Controladora.*

Para los efectos de esta Ley, se consideran sociedades controladoras, las que reúnan los requisitos siguientes:

I. Que se trate de una sociedad residente en México.

II. Que sean propietarios de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.

III. Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo que dichas sociedades sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Para estos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, de conformidad con las reglas que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en la fracción II no será aplicable a las sociedades de inversión de capitales, siempre que tengan control efectivo de sus sociedades controladas y estas últimas no consoliden para efectos fiscales con algún otro grupo.

La sociedad controladora que opte por considerar su resultado fiscal consolidado, deberá determinarlo conforme a lo previsto en el art. 57-E de esta Ley. Al resultado fiscal consolidado se le aplicará la tasa establecida en el art. 10 de esta Ley, en su caso para obtener el impuesto a pagar por la controladora en el ejercicio. Una vez ejercida la opción, la controladora deberá continuar pagando su impuesto sobre el resultado fiscal consolidado, por un periodo no menor de cinco ejercicios a partir de aquél en que se empezó a ejercer la opción citada, y hasta en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no le autorice dejar de hacerlo.

La sociedad controladora y las controladas presentarán su declaración del ejercicio en los términos de los arts. 57-K y 57-N de esta Ley, y pagarán, el impuesto que resulte en los términos del art. 10 de esta Ley.

Art. 57-B. *Requisitos a cumplir por la sociedad controladora y las controladas.*

La sociedad controladora podrá determinar su resultado fiscal consolidado, siempre que la misma junto con las demás sociedades controladas cumplan los requisitos siguientes:

IV. Que la sociedad controladora cuente con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas y obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal consolidado. Tratándose de las sociedades controladas a que se refiere la fracción II del art. 57-C de esta Ley, no se requerirá que se cuente con la conformidad por escrito del representante legal de las mismas.

V. Que se obliguen a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por contador público en los términos del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios por los que opten por el régimen de consolidación. Los estados financieros que correspondan a la controladora, deberán reflejar los resultados de la consolidación fiscal y de las controladas que residan en el extranjero.

VI. Formular análisis comparativo referido a los cinco ejercicios inmediatos anteriores, de la suma de los resultados fiscales e impuestos consolidados actualizados contra la suma de los resultados fiscales individuales actualizados de las sociedades controladora y controladas y del impuesto a cargo actualizado que les hubiera correspondido a cada una de ellas de no haber optado por consolidar el resultado fiscal, a fin de determinar cualquier diferencia de impuesto no pagado con motivo de haber optado por la consolidación fiscal. La diferencia de impuesto se enterará sin causación de recargos al presentar la declaración de consolidación de cada ejercicio.

Art. 57-C. Sociedades Controladas.

Para los efectos de esta Ley, se consideran sociedades controladas las siguientes:

I. Aquellas cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea en forma directa o indirecta por una sociedad controladora.

Para determinar la participación a través de sociedades residentes en México o en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

II. Aquellas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tenga hasta el 50% de sus acciones con derecho a voto y ejerzan control efectivo de la misma. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.

b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales estén vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Art. 57-D. Sociedades que no tienen el carácter de controladas o controladoras.

No tendrán el carácter de controladoras o controladas, las siguientes sociedades:

I. Las comprendidas en el Título III del I. S. R.

II. Las instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa y casas de cambio.

III. Las residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimiento permanente en el país.

Las sociedades a que se refiere esta fracción, podrán tener el carácter de controladas cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información, siempre que determine la utilidad o pérdida fiscal en los términos de lo dispuesto por el Título II del I. S. R.

IV. Aquellas que se encuentren en liquidación.

V. Las sociedades y asociaciones civiles, así como las sociedades cooperativas.

VI. Las personas morales que paguen este impuesto en los términos del Título II-A del I. S. R.

Art. 57-E. *Determinación del resultado fiscal consolidado.*

La sociedad controladora para determinar su resultado fiscal consolidado procederá como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal consolidada conforme a los siguiente:

a) Sumará las utilidades fiscales ajustadas del ejercicio de que se trate correspondientes a las sociedades controladas.

b) Restará las pérdidas fiscales ajustadas del ejercicio en que hayan incurrido las sociedades controladas.

c) Según sea el caso, sumará su utilidad fiscal ajustada o restará su pérdida fiscal ajustada del ejercicio de que se trate.

d) Sumará o restará en su caso, los conceptos especiales de consolidación del ejercicio y las modificaciones a dichos conceptos, así como a la utilidad o pérdidas fiscales ajustadas de las controladas correspondientes a ejercicios anteriores.

Los conceptos señalados en los incisos a, b y c de esta fracción se sumarán o restarán en la misma proporción en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas durante el ejercicio fiscal de la controlada. Para estos efectos, se considerará el promedio por día que corresponde a dichos ejercicios.

Los conceptos especiales de consolidación a que se refiere esta Ley por operaciones de la sociedad controlada, se sumarán o restarán para determinar la utilidad fiscal consolidada, por su monto total, sin que sea necesario calcular la proporción señalada en el párrafo anterior.

Para calcular las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores, cuando la participación accionaria en una sociedad controlada cambie de un ejercicio a otro se dividirá la proporción señalada en el párrafo siguiente al inciso d de esta fracción, que corresponda al ejercicio inmediato anterior; el cociente que se obtenga será el que se aplique a la utilidad o pérdida fiscal, a los conceptos especiales de consolidación incluidos en las declaraciones de los ejercicios anteriores, y al impuesto que corresponda a estos ejercicios, en los términos del art. 57-M de esta

Ley.

Para los efectos de los incisos a y b de esta fracción, las controladas que gocen de la reducción en el pago del impuesto en los términos del art. 13 de esta Ley, disminuirán la utilidad o pérdida fiscal en la misma proporción en que gocen de la reducción en el impuesto.

Para los efectos del inciso b de esta fracción, no se considerarán las pérdidas fiscales de las controladas residentes en el extranjero. Estas pérdidas podrán disminuirse de las utilidades fiscales de los cinco ejercicios siguientes de la misma controlada.

II. A la utilidad fiscal consolidada, se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales consolidadas de otros ejercicios, en los términos del art. 55 de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto por los incisos b y c de la fracción I de este art., no se considerarán las pérdidas fiscales ajustadas que la sociedad controladora o controlada hubieren disminuido de su resultado fiscal del ejercicio anterior, cuando en dicho ejercicio la sociedad de que se trate no se consideró para efectuar la consolidación.

Art. 57-F. Conceptos especiales de consolidación que se suman.

Los conceptos especiales de consolidación que se suman para determinar la utilidad fiscal consolidada, son los siguientes:

I. Las pérdidas derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidos en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido deducidas en la declaración de la sociedad enajenante.

III. El monto que por la deducción de inversiones realice la sociedad controladora o controlada, tratándose de bienes adquiridos mediante las operaciones a que se refiere la fracción I de este art.

IV. En el caso de enajenación a terceros de bienes que previamente hayan sido objeto de las operaciones señaladas en la fracción I, se sumará en su caso lo siguiente:

a) La pérdida derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.

b) La ganancia ponderada que se hubiera producido, si la enajenación la hubiera efectuado la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes con el tercero que los adquirió, considerando para efectos de calcular dicha ganancia, el monto original de la inversión que dicho bien tuvo con la propietaria original, así como el tiempo transcurrido entre la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que lo adquirió el tercero.

Para determinar la ganancia ponderada se multiplicara la ganancia obtenida, por el factor que resulte de multiplicar el número de años comprendidos en el período durante el cual fue propiedad de la sociedad controladora y de cada sociedad controlada, por el promedio por día de participación que haya tenido en el capital social en forma directa o indirecta la controladora durante el período en que cada una de las sociedades fue propietaria del bien, tratándose de la controladora se considerará el 100%, el producto que se obtenga se dividirá entre el número total de años que el bien fue propiedad de

la controladora o de las controladas. La ganancia ponderada será la suma de los distintos productos.

Art. 57-G. Conceptos especiales de consolidación que se restan.

Los conceptos especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada, son los siguientes:

I. Las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos, inversiones, acciones y partes sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones entre la sociedad controladora y una controlada o entre dos o más sociedades controladas, siempre que hayan sido acumuladas en la declaración de la sociedad enajenante.

II. Las ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de capital cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas o entre dos o más sociedades controladas.

IV. El monto de la deducción por inversión de bienes objeto de las operaciones a que se refiere la fracción I de este art., que hubiera correspondido a la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes, para estos efectos se considerará el monto original de la inversión que el bien de que se trate tuvo para la propiedad original.

V. En el caso de enajenación a terceros, de bienes que previamente hayan sido objeto de las operaciones señaladas en la fracción I, se restará en su caso lo siguiente:

a) La ganancia derivada de la enajenación a terceros de los bienes de que se trata.

b) La pérdida ponderada que se hubiera producido si la enajenación la hubiera efectuado la sociedad controladora o controlada que originalmente era propietaria de los bienes y el tercero que los adquirió, considerando para efectos de calcular dicha pérdida, el monto original de la inversión que dicho bien tuvo con la adquisición del bien por dicha sociedad y la fecha en que lo adquirió el tercero.

Para determinar la pérdida ponderada se multiplicará la pérdida obtenida, por el factor que resulta de multiplicar el número de años comprendidos en el periodo durante el cual el bien fue propiedad de la sociedad controladora y de cada sociedad controlada, por el promedio por día de participación que haya tenido en el capital social en forma directa e indirecta la controladora durante el periodo en que cada una de las sociedades fue propietaria del bien, tratándose de la controladora se considerará el 100%, el producto que se obtenga se dividirá entre el número total de años que el bien fue propiedad de la controladora o de las controladas. La pérdida ponderada será la suma de los distintos productos.

VI. El monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir en los términos del art. 55 de esta Ley, que tuviere una sociedad controlada en el ejercicio en que se incorpore a la consolidada, sin que dicho monto exceda de la utilidad fiscal que obtenga en los ejercicios en que sea controlada hasta agotarla, considerando para estos efectos, tanto las pérdidas fiscales como las utilidades, en la proporción de participación que en capital social tenga la controladora en forma directa o indirecta en cada ejercicio. Tratándose de la sociedad controladora, se podrá disminuir de su utilidad fiscal de los ejercicios posteriores hasta agotarla.

Art. 57-H. Cuenta de utilidad fiscal neta consolidada.

La sociedad controladora que hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, llevará la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada a que se refiere el art. 57-K fracción III de esta Ley, aplicando las reglas y el procedimiento establecidos en el art. 124 de las mismas y considerando los conceptos siguientes:

I. La utilidad fiscal neta será la consolidada de cada ejercicio adicionada de la utilidad que se hubiere disminuido en los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción I del art. 57-E de esta Ley.

La utilidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de restar al resultado fiscal consolidado del ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley, el impuesto sobre la renta a su cargo sin incluir el que se pagó en los términos del art. 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de esta Ley, de la controladora y de las controladas, en la proporción promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas en el ejercicio de que se trate.

II. Los ingresos por dividendos percibidos serán los que obtenga la controladora y las controladas de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio directa o indirecta en que la sociedad controladora participe en el capital social, en el ejercicio de que se trate.

III. Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, serán los que pague la sociedad controladora.

Cuando en el ejercicio se incorpore una sociedad controlada, el saldo de la cuenta a que se refiere este art. se incrementará con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga la sociedad controlada al momento de su incorporación de una controlada, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada se disminuirá con el saldo de dicha cuenta que le corresponda a la controlada. Lo dispuesto en este párrafo, será aplicable cuando se varíe la participación accionaria de la controladora en el capital social de alguna controlada.

Los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán en la proporción en que la sociedad controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de la sociedad que se incorpore o desincorpore, al momento en que esto ocurra.

Art. 57-I. Inicio de los efectos de la autorización para consolidar.

La autorización para consolidar a que se refiere la fracción IV del art. 57-B, surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se otorgue.

Las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación antes de que surta sus efectos, podrán incorporarse a la misma a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se obtuvo la autorización con posterioridad a la fecha en que surtió efectos la autorización, se deberán incorporar a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se adquiera la propiedad de más del 50% de sus

acciones con derecho a voto o el control efectivo de las sociedades a que se refiere el art. 57-C de esta Ley. En el caso de las sociedades a que se refiere la fracción III del art. 57-D, que opten por incorporarse lo deberán hacer en el ejercicio siguiente a aquél en que se presentó al aviso correspondiente. Las sociedades que surjan con motivo de la escisión de una controlada se considerarán incorporadas a partir de la fecha de dicho acto.

Para los efectos del párrafo anterior, la sociedad controladora deberá presentar un aviso ante las autoridades fiscales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que adquiriera directamente o por conducto de otras sociedades controladas, el 50% o más de las acciones con derecho a voto de una sociedad o el control efectivo sobre la misma en los términos del art. 57-C de esta Ley.

Art. 57-J Desincorporación de sociedad controlada.

Cuando una sociedad deje de ser controlada en los términos del art. 57-C de esta Ley, deberá presentar aviso. En este caso, la sociedad deberá cumplir las obligaciones fiscales del ejercicio en que deje de ser controlada, en forma individual. En este caso, la controladora para determinar la utilidad fiscal consolidada del ejercicio, sumará o restará según sea el caso, los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación de la sociedad que deja de ser controlada deben considerarse como efectuados con terceros desde la fecha en que se realizó la operación que los hizo calificar como conceptos especiales de consolidación, debiendo además sumar para determinar su utilidad fiscal consolidada, el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tenga derecho a disminuir al momento de su desincorporación, considerando para estos efectos sólo aquellos ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales de la sociedad que se desincorpora, para determinar el resultado fiscal consolidado.

Las pérdidas de ejercicios anteriores correspondientes a la sociedad que se desincorpore, pendiente de disminuir a que se refiere el párrafo anterior, se sumarán en proporción del promedio por día que respecto de sus acciones con derecho a voto haya tenido la controladora en forma directa o indirecta en el ejercicio en que se desincorpore.

Si con motivo de la exclusión de la consolidación de una sociedad que deje de ser controlada resulta una diferencia de impuestos a cargo de la sociedad controladora, ésta deberá enterarla sin cuasación de recargos dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la desincorporación. Si resulta una diferencia de impuesto a favor de la sociedad controladora, ésta tendrá derecho a exigir su devolución sin pago de intereses.

En el caso de fusión de sociedades, se considera que no existe desincorporación cuando la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora.

Art. 57-K Otras obligaciones a sociedades controladoras.

La sociedad controladora que ejerza la opción de consolidar a que se refiere el art. 57-A de esta Ley, además de las obligaciones establecidas en otros arts. de la misma, tendrá las siguientes:

I. Llevar los registros como controladora y por cada sociedad

controlada que permita la identificación de cada ejercicio fiscal en los términos del Reglamento de esta Ley.

III. Llevar los registros que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el art. 124 de esta Ley, en forma consolidada y conforme a lo previsto por el art. 57-H de la misma, así como de los dividendos o utilidades percibidos a que se refiere al art. 57-D.

IV. Presentar declaración de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de su ejercicio en la que determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto que a éste corresponda. En esta declaración acreditará el monto de los pagos provisionales y ajustes consolidados efectivamente enterados ante las oficinas autorizadas.

En caso de que en la declaración a que se refiere esta fracción resulta diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

V. En caso de que alguna o algunas de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el resultado fiscal consolidado, la pérdida fiscal consolidada o el impuesto acreditado manifestados, y se derive un impuesto a cargo, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que ocurra este hecho, la controladora presentará declaración complementaria de consolidación agrupando las modificaciones a que haya lugar. Cuando no se derive impuesto a cargo, la declaración complementaria de consolidación se presentará a más tardar dentro de los dos meses siguientes, a aquél en que ocurra la primera modificación.

Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora deberá enterarla.

Cuando se trata de declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

Art. 57-L *Reglas para valuación de acciones.*

En los casos en que la sociedad controladora ejerza la opción de consolidar, deberá valuar sus acciones incorporando a su utilidad o pérdida fiscal, la parte proporcional que le corresponda de la utilidad fiscal incrementada con la participación de utilidades a los trabajadores deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley o de la pérdida fiscal, disminuida, en su caso, con el impuesto sobre la renta sin incluir el que se pagó en los términos del art. 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que corresponda, por las acciones de sociedades residentes en el país en que la sociedad controladora y las controladas tengan la propiedad no menor del 25% ni mayor del 50% de las acciones con derecho a voto de aquellas sociedades, considerando el promedio por día que corresponda al ejercicio. Se podrá efectuar la valuación en los términos de este art. a las acciones de las sociedades a que se refiere la fracción II del art. 57-D de esta Ley, siempre que la sociedad controladora y las controladas tengan el 25% o más de las acciones con derecho a voto de las sociedades mencionadas. En todo caso, este método de valuación no incluirá las utilidades distribuidas a que se refiere la Fracción II del art. 19

de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica a los casos previstos en el art. 57-C de esta Ley.

En el caso de acciones que se enajenan en bolsa de valores, que sean de las que se colocan entre el público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el método de valuación podrá ajustarse por periodos inferiores a un ejercicio, siempre que se calcule en los términos del Reglamento de esta Ley.

Art. 57-LL *Determinación de la ganancia en enajenación de acciones.*

Para determinar la ganancia en la enajenación de acciones emitidas por sociedades que tengan o hayan tenido el carácter de controladoras, los contribuyentes calcularán el costo promedio por acción de las que enajenen, considerando para los ejercicios en que aquéllas determinaron resultado fiscal consolidado, los siguientes conceptos:

I. Las utilidades o pérdidas a que se refiere el inciso a de la fracción II del art. 19 serán las consolidadas obtenidas por la sociedad controladora, determinadas conforme a lo dispuesto por el art. 57-E de esta Ley.

La utilidad fiscal consolidada incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del art. 25 de esta Ley, se disminuye con el impuesto sobre la renta que corresponda al resultado fiscal consolidado en los términos del art. 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles, de la sociedad controladora individualmente considerada y de las sociedades controladas en la proporción promedio en que la sociedad controladora participó, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas, en el ejercicio en que obtuvo dicha utilidad.

II. Los ingresos por dividendos percibidos serán los que obtuvo la controladora y las controladas, de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio en que la sociedad controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social a la fecha en que se percibió el dividendo.

III. Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, serán los pagos por la sociedad controladora.

Art. 57-M *Variación de la participación en la controlada.*

Cuando la participación de la sociedad controladora en el capital social de alguna de las controladas varíe de un ejercicio a otro si en ambos se ejerció la opción a que se refiere el art. 57-A de esta Ley, se efectuarán las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación que permitan actualizar la situación fiscal de las sociedades controladora y controladas, modificaciones que se determinarán de acuerdo con las siguientes operaciones:

I. Se multiplicarán el cociente a que se refiere el párrafo inmediato anterior a la fracción II del art. 57-E de esta Ley, aplicable a la sociedad controlada, por sus partidas que en su caso se hubieran considerado en la declaración de consolidación de ejercicios anteriores, siempre que fueran de las comprendidas en los incisos a y b de la fracción del art. 57-E, en la fracción I del art.

57-F o en las fracciones I, II y VI del art. 57-G.

II. Se sumarán en su caso, las partidas a las que se hubiera aplicado la fracción anterior, que correspondan a los conceptos a que se refiera el inciso a de la fracción I del art. 57-E y las fracciones I, II y VI del art. 57-G, por los importes que fueron incluidos en la citada declaración.

III. Se sumarán, en su caso, las partidas a las que se hubiera aplicado lo dispuesto en la fracción I, que corresponda a los conceptos a que se refiere el inciso b de la fracción I del art. 57-E y las fracciones I, II y VI del art. 57-G.

También se sumarán, en su caso, las partidas contenidas en las declaraciones de consolidación de ejercicios anteriores, que correspondan al inciso a de la fracción I del art. 57-E y fracción I del art. 57-F, por los importes que fueron incluidos en la citada declaración.

IV. De la suma de partidas a que se refiere la fracción II de este art., se disminuirá la suma de partidas a que se refiere la fracción anterior. Si la diferencia proviene de que las partidas de la fracción II hayan sido superiores, se sumarán para determinar la utilidad fiscal consolidada y en caso contrario, se restará esa diferencia.

Art. 57-N Obligaciones para las controladas.

Las sociedades controladas a que se refiere el art. 57-C de esta Ley, además de las obligaciones establecidas en otros arts. de la misma, tendrán las siguientes:

I. Presentarán su declaración del ejercicio y calcularán el impuesto como si no hubiera consolidación. Del impuesto que resulte entregarán a la sociedad controladora el que corresponda a la parte proporcional de la participación promedio por día, directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, en el ejercicio de que se trate. Las sociedades controladas enterarán ante las oficinas autorizadas el impuesto que se obtenga de disminuir el que calcularon, el que entregaron a la sociedad controladora.

II. Las sociedades controladas calcularán sus pagos provisionales y los ajustes a los mismos, como si no hubiera consolidación; Del impuesto que resulte en cada pago provisional o ajuste entregarán a la sociedad controladora el que corresponda a la parte proporcional de la participación promedio por día, directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, en el período de que se trate. Las sociedades controladas enterarán ante las oficinas autorizadas la cantidad que se obtenga de disminuir al impuesto que resultó en los términos de este párrafo el que entregaron a la sociedad controladora.

III. La cuenta de utilidad fiscal neta de cada sociedad controlada se integrará con los conceptos a que se refiere el art. 124 de esta Ley, considerado como propia únicamente la proporción en que no consolida.

Art. 57-N Pagos provisionales consolidados.

La sociedad controladora efectuará pagos provisionales mensuales consolidados a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio que corresponda a su resultado fiscal consolidado.

Para estos efectos, se calculará el pago provisional consolidado

conforme al procedimiento y reglas establecidas en esta Ley, determinando un coeficiente de utilidad consolidado con base en los ingresos nominales de todas las controladas y la controladora, y la utilidad fiscal consolidada. Los ingresos y los demás conceptos que implica el cálculo se considerarán en la proporción de participación accionaria promedio en que la controladora participó directa o indirectamente, en el capital social de cada una de las controladas determinada en los términos de la fracción II del art. 57-N de esta Ley.

A la utilidad fiscal para el pago provisional consolidado determinada conforme al párrafo anterior, se le restará, en su caso, la pérdida fiscal consolidada de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de la utilidad fiscal consolidada. En ningún caso se disminuirán de la utilidad, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que correspondan a las sociedades controladas.

En el primer ejercicio en que se determine resultado fiscal consolidado, la controladora y las controladas continuarán efectuando sus pagos provisionales y ajustes en forma individual y en la declaración de consolidación acreditarán dichos pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados, en la proporción de la participación accionaria promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de cada una de las controladas en dicho ejercicio.

Para calcular los pagos provisionales a que se refiere este art. no se incluirán los datos de las controladas que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ni los de las controladas residentes en el extranjero, siempre que, en este último caso, las mismas estén sujetas al pago del impuesto sobre la renta en el país de residencia.

Art. 57-O *Dividendos entre consolidadas.*

Los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí, no estarán sujetos al pago del impuesto previsto en el art. 10-A de esta Ley, en cuyo caso dichos dividendos no incrementarán el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad que los reciba.

Art. 57-F *Ajustes a pagos provisionales consolidados.*

La sociedad controladora deberá realizar los ajustes consolidados del impuesto sobre la renta correspondientes a los pagos provisionales consolidados, aplicando en lo conducente lo previsto en la fracción III del art. 12-A y en el 57-E de esta Ley; considerando los conceptos que intervienen en el cálculo con base en la participación accionaria promedio por día determinada en los términos de la fracción II del art. 57-N de esta Ley.

7.2. REGLAMENTO DEL I. S. R.

Art. 51 *Autorización para consolidar resultados.*

La solicitud de autorización a que se refiere el art. 57-B, fracción IV de la Ley deberá presentarse por la sociedad controladora ante la autoridad administradora correspondiente y acompañarse con la siguiente documentación:

I. La conformidad del representante legal de cada una de las sociedades controladas obligándose a cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

II. Copia de las declaraciones del impuesto del ejercicio de las sociedades controladora y controladas, presentadas en el ejercicio anterior. Cuando se trate de contribuyentes a quienes se les haya dictaminado sus estados financieros para efectos fiscales, deberán presentar además, copia del dictamen de los estados financieros con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, que se hubieran presentado por las sociedades controladora y controladas en el último ejercicio.

III. Documentos en el que se especifique lo siguiente:

- a) La distribución del capital social de la controladora y de cada una de la controladas precisando los accionistas de una y otra.
- b) Las inversiones en acciones que tengan en otras sociedades tanto la controladora como las controladas.
- c) Sociedades en las que la controladora tenga directa o indirectamente un control efectivo.

Art. 52 *Autorización para dejar de consolidar resultados.*

Para dejar de determinar el resultado fiscal consolidado, y una vez que hayan transcurrido los cinco ejercicios que se refiere el art. 57-A de la Ley, la sociedad controladora deberá solicitar autorización a más tardar al término de los seis primeros meses del ejercicio por el que se va a dejar de determinar el resultado fiscal consolidado. Después de este término y antes de concluir el ejercicio, solamente por causa justificada superveniente se podrá otorgar esa autorización.

La solicitud de autorización a que se refiere esta art. deberá presentarse ante la misma autoridad administradora acompañada de la siguiente documentación:

I. Copia de los estados financieros dictaminados de las sociedades controladora y controladas, del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se va a dejar de consolidar.

Dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio en el que se dejó de determinar el resultado fiscal consolidado, la sociedad controladora deberá presentar ante la misma autoridad administradora copia de los estados financieros dictaminados con todos los anexos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, correspondientes a la propia controladora y a cada una de las controladas, de dicho ejercicio.

II. Cálculo del impuesto que con motivo de la determinación del resultado fiscal consolidado se haya diferido o de las cantidades que resulten a favor. Este cálculo deberá ser dictaminado por contador

público registrado en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Art. 53 Cómputo de la participación en el capital de las controladas.

Para los efectos del promedio por día a que se refiere el primer párrafo siguiente al inciso d de la fracción I del art. 57-E de la Ley, no se tomará en consideración la participación directa o indirecta que la sociedad controladora hubiera tenido en el capital social de las controladas con anterioridad a la fecha en que deba incorporar los conceptos señalados en dicho párrafo, por tener la propiedad de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo en los términos del art. 57-I de la Ley.

Art. 55 Aviso para incorporar a una controlada.

El aviso a que se refiere el tercer párrafo del art. 57-I de la Ley deberá presentarse ante la autoridad administradora que haya concedido la autorización a que se refiere la fracción IV del art. 57-B de la misma, acompañando de la siguiente documentación:

I. En el caso de sociedades de nueva creación, acta constitutiva que contenga registro de acciones.

II. En el caso de sociedades constitutivas:

a) Registro de accionistas firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico.

b) Contrato de compraventa o documento fehaciente que pruebe la fecha del control accionario.

El aviso deberá señalar el ejercicio de la sociedad que se incorpora como controlada, o en su caso presentará copia del aviso de cambio; el ejercicio de la controladora a partir del cual determinará se resultado fiscal consolidado; porcentaje de participación accionaria y clase de control en los términos del art. 57-C de la Ley.

Art. 56 Controladora que entre en liquidación.

En los casos en que la sociedad controladora entre en liquidación se dejará de determinar el resultado fiscal consolidado a partir de la fecha de terminación del ejercicio inmediato anterior al de liquidación. Cuando alguna de las sociedades controladas entre en liquidación se estará a lo dispuesto por el art. 57-J de la Ley.

Art. 57 Registro de los conceptos especiales de consolidación.

Los registros de los conceptos especiales de consolidación a que se refiere la fracción I del art. 57-k de la Ley, deberán efectuarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio o a la fecha en que la sociedad controladora deje de tener la propiedad en forma directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de alguna de las sociedades controladas.

Art. 58 Modificaciones a la declaración de las controladas.

En los casos en que resulten diferencias entre la declaración presentada por cada una de las sociedades controladas y el dictamen de sus estados financieros, la sociedad controladora deberá presentar declaración complementaria para efectos de la presentación de su

declaración del resultado fiscal consolidado a más tardar, en la fecha en que deba presentar ante la autoridad fiscal competente sus estados financieros dictaminados.

Cuando la autoridad modifique la utilidad fiscal, la pérdida o el resultado fiscal de alguna de las sociedades controladas, la sociedad controladora deberá presentar, dentro del mes siguiente, declaración complementaria, para efectos de la determinación del resultado fiscal consolidado.

Art. 143-E *Concepto de partidas no deducibles.*

Las partidas no deducibles a que se refieren los art. 19-A, 57-H y 124 de la Ley, son aquellos señalados como no deducibles en la Ley.

7.3. TRANSITORIOS I. S. R.

Disposiciones Transitorias de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que reforma otras leyes federales, a partir del 1o. de Enero de 1991 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art. *DECIMO PRIMERO*. Para efectos de lo dispuesto por el art. anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

VII. A partir del ejercicio de 1991 las controladas calcularán las modificaciones a los conceptos especiales de consolidación de ejercicios anteriores, cuando su participación accionaria en el capital de las controladas varíe de un ejercicio a otro, en los términos del art. 57-M de la Ley, considerando como ejercicio más antiguo el que hubiera concluido durante 1990.

XVI. Para los efectos de la fracción VI del art. 57-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante los ejercicios de 1992, 1993, 1994 y 1995, las sociedades controladora y controladas formularán el análisis comparativo y enterarán el impuesto a que se refiere dicho art., conforme a los siguiente:

- a) A partir del 1o. de Enero de 1992, respecto del ejercicio de 1991;
- b) A partir del 1o. de Enero de 1993, respecto de los ejercicios de 1991 y 1992;
- c) A partir del 1o. de Enero de 1994, respecto de los ejercicios de 1991, 1992 y 1993;
- d) A partir del 1o. de Enero de 1995, respecto de los ejercicios de 1991, 1992, 1993 y 1994.

Disposiciones Transitorias de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, a partir del 1o. de Enero de 1992 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Art. *SEPTIMO*. Para efectos de lo dispuesto por el art. anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

XI. Las sociedades controladoras que durante el ejercicio de 1991 hubieren presentado aviso ante la autoridad administradora de que optaron por acogerse a lo dispuesto en la regla 82 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, podrán considerar cumplida la obligación que establece la fracción VI del art. 57-B, por los ejercicios de 1992 y 1993.

XII. La fracción VI del art. 57-B se deroga a partir del 1o. de Enero de 1994.

7.4. IMPUESTO AL ACTIVO

Art. 13 *Obligaciones para sociedades controladoras.*

La controladora que consolide para efectos del impuesto sobre la renta, estará a lo siguiente:

I. Calculará el valor de su activo en el ejercicio, en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el del activo de cada una de las controladas, en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladoras se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar o por pagar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

Del valor del activo a que se refieren los párrafos, se podrá deducir el valor de las deudas a que se refiere el art. 5 de esta Ley que correspondan a la controladora y a cada una de las controladas que deben pagar el impuesto a que se refiere esta Ley, en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

II. La sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidados en los términos del art. 7 de esta Ley, considerando el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior.

III. Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determinará el impuesto consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

IV. En caso de que alguna de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la controladora presentará declaración complementaria de consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar. Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá enterar conjuntamente con la declaración.

Quando se trate de declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus estados financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria, agrupando las modificaciones a que haya lugar, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

V. La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

Las sociedades controladas efectuarán sus pagos provisionales y el impuesto del ejercicio por la parte que no quedó incluida en los pagos provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora debe efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior.

La sociedad controladora y las controladas podrán efectuar sus pagos provisionales, ajustes y pagos del impuesto del ejercicio, en los términos de los art. 7-A, 7-B y 8-A de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas estarán a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo que se refiere a incorporación, desincorporación, acreditamiento y devolución del impuesto sobre la renta, así como para el cálculo de los pagos provisionales y del ejercicio.

CONCLUSIONES

1.- Uno de mis planteamientos era, que si los Estados Financieros de las Empresas Inmobiliarias se tenían que reexpresar, y según el Principio de *Revelación Suficiente* nos dice que en épocas inflacionarias se necesita:

- Que los estados financieros sean reexpresados
- Que se utilicen las cuentas especiales para revelar dicha reexpresión.
- Mediante el uso de notas, explicar en forma objetiva cómo se efectuó la reexpresión.

2.- Otro de mis planteamientos es, que primero se reexpresan individualmente cada una de las Inmobiliaria y después se consolidan, o vice versa y según la Circular No. 25 **Criterios oficiales de la comisión de principios de contabilidad relativos a la aplicación de conceptos contenidos en el B-10**, en su criterio No. 1 nos indica:

Conforme al principio de *Entidad*, el enfoque general debe estar orientado a la Actualización de los Estados Financieros Consolidados más que a la Consolidación de Estados Financieros Actualizados.

En mis ejemplos primero consolido los Estados Financieros de las *Inmobiliarias Coyuya, S. A. de C. V. (Controladora)*, *Inmobiliaria Quemada, S. A. de C. V. (Subsidiaria)*, e *Inmobiliaria Vía Lactea, S. A. de C. V. (Subsidiaria)* y posteriormente los reexpreso, tomando en cuenta que es la primera reexpresión que se realiza a los Estados Financieros de cada una de las empresas inmobiliarias.

3.- Y el último de mis planteamientos, se consolida a valores históricos y después se reexpresa en la consolidación, según B-10. La metodología de actualización en estados financieros consolidados, nos recomienda efectuar tomando como base los valores históricos de cada empresa y después aplicar el método de reexpresión sobre las cifras una vez consolidadas.

En cuestión al aspecto fiscal, sólo hago mención en que leyes y artículos son los que rigen este tipo de Compañías, tanto de las Controladoras como de las Controladas.

BIBLIOGRAFIA

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Reséndiz Editores, Primera reimpresión 1991
Páginas 32 - 37.

Normas y Procedimientos de Auditoria
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Reséndiz Editores, Décimo primera edición 1991
Páginas 427 - 438.

B-10 y sus Cuatro Documentos de Adecuaciones
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.
Equus Impresores, 2a. Reimpresión 1993.

Aplicación Simplificada del B-10
M. A. Montejó González
E.C.A.S.A., Quinta edición 1992.

Estados Financieros Consolidados y Método de Participación
Escuela Superior de Comercio y Administración - I.P.N.
Editorial Trillas, Novena Reimpresión 1993.

Micro - Themis Fiscal (Correlacionado)
Lic. y C.P. Enrique Calvo Nicolau y
C.P. Eliseo Montes Suárez
Editorial Themis, S.A. de C.V. 1992 - 1993.

Apuntes de Normas y Procedimientos de Auditoria

TESIS CONSULTADAS

Consolidación de Estados Financieros en Compañías Controladas

Claudia Carrillo Taxtle
UNAM 1989.

Consolidación de Estados Financieros

Carlos Guerrero Abarca
UNAM 1985.

Procedimientos y Técnicas para la Consolidación de Estados Financieros

Ernesto Ricardo Correa Arrazola
UNAM 1983.

Aspecto Contable de las Compañías Holding

Graciela Carmona Leyva
UNAM 1983.

Principales Aspectos Financieros y Fiscales de las Empresas Controladoras

Ma. Cristina Corona Lira, Raúl Alejandro Hidalgo L.
y Tomás Nebreda Coca
UNAM 1983.